



1859

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO.**

## **TÍTULO:**

**"REFORMAS LEGALES AL ART. INNUMERADO 42 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RELACIONADO AL INCIDENTE DE DISMINUCIÓN O BAJA DE PENSIONES ALIMENTICIAS"**

Tesis previa a la obtención del  
Título de Abogado.

## **AUTOR:**

**ALEX GEOVANNY ALCOCER YUNDA.**

## **DIRECTOR DE TESIS:**

**Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.**

Loja- Ecuador

2014

## **CERTIFICACIÓN.**

**Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.**

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA TESIS DE GRADO.**

## **CERTIFICA:**

Haber revisado prolijamente el presente trabajo de tesis, titulado: "REFORMAS LEGALES AL ART. INNUMERADO 42 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RELACIONADO AL INCIDENTE DE DISMINUCIÓN O BAJA DE PENSIONES ALIMENTICIAS" y una vez que el estudio cumple con todos los requisitos reglamentarios autoriza su presentación, sustentación y defensa.

Loja, Junio de 2014

Atentamente,

  
**Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS.**

## AUTORÍA.

Yo, Alex Geovanny Alcocer Yunda, declaro ser autor de e la presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, para que la publicación de mi tesis en el repositorio institucional y biblioteca virtual

Autor: Alex Geovanny Alcocer Yunda

Firma:



Cédula: 0502648728

Fecha: Loja, Junio del 2014.



**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

YO, Alex Geovanny Alcocer Yunda, declaro ser autor de la tesis titulada "REFORMAS LEGALES AL ART. INNUMERADO 42 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RELACIONADO AL INCIDENTE DE DISMINUCIÓN O BAJA DE PENSIONES ALIMENTICIAS" Como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 19 días del mes de junio de dos mil catorce, firma el autor

Firma



Autor: Alex Geovanny Alcocer Yunda

CEDULA: 0502648728

DIRECCIÓN: Santo Domingo, Las Palmas

CORREO ELECTRÓNICO: alfgeov@gmail.com

TELEFONO: 0999129204

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sc.

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

## **AGRADECIMIENTO.**

Dejo expresa constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, en su Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, por haber contribuido en mi formación personal y profesional.

Al señor Doctor Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez, Director de Tesis, quién con sus amplios conocimientos me ha guiado en el desarrollo de la presente investigación.

A mis padres y hermanos por su apoyo incondicional, muchas gracias.

**ALEX ALCOCER YUNDA**

## **DEDICATORIA.**

A Dios, mi guía y sabiduría, que a través de todo mi proceso de aprendizaje siempre me puse en sus manos.

Con infinito amor, estima y consideración a mis padres y hermanos quienes durante todo el transcurso de mi vida y mi labor estudiantil me han brindado su apoyo incondicional, impulsándome cada día a mejorar siendo pilares fundamentales en mis metas logradas.

Muchas gracias.

El Autor.

## **TABLA DE CONTENIDOS.**

1. TÍTULO.

2. RESUMEN

2.1 Abstract.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

**4.1 MARCO CONCEPTUAL**

4.1.1 Alimentos.

4.1.2 Pensión alimenticia.

4.1.3 Demanda Judicial.

4.1.4 Incidente.

4.1.5 Disminución.

4.1. 6 Solidaridad.

4.1.7 Alimentante.

4.1.8 Alimentado.

**4.2 MARCO DOCTRINARIO:**

4.2.1 Antecedentes históricos del derecho de alimentos.

4.2.2 Naturaleza jurídica.

4.2.3 Clasificación.

4.2.4 Características.

4.2.5 Situaciones en las que cabe el indecente de rebaja de pensiones alimenticias.

### **4.3 MARCO JURÍDICO.**

4.3.1 Derechos de los niños, niñas y adolescentes, según la Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes, según el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.3.3 Código Civil Ecuatoriano

4.3.4 Incidentes de alimentos

4.3.4.1 Incidente de Aumento de las Pensiones de Alimentos

4.3.4.2 Incidente de Rebaja de las pensiones de alimentos

### **4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.**

4.4.1 Legislación de Uruguay.

4.4.2 Legislación de Colombia.

4.4.3 Legislación de Colombia.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

5.1 Materiales utilizados.

5.2 Métodos.

5.3 Procedimientos y Técnicas.



## **6. RESULTADOS.**

6.1 Resultados de la Aplicación de Encuestas.

6.2 Resultados de la Aplicación de Entrevistas.

## **7. DISCUSIÓN.**

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

7.3 Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

## **8. CONCLUSIONES.**

## **9. RECOMENDACIONES.**

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

## **11. ANEXOS.**

## 1. TÍTULO:

**"REFORMAS LEGALES AL ART. INNUMERADO 42 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RELACIONADO AL INCIDENTE DE DISMINUCIÓN O BAJA DE PENSIONES ALIMENTICIAS"**

## 2. RESUMEN.

El Art. Innumerado 42 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, señala que los incidentes de aumento o disminución de pensión se formula si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el juez o jueza podrá revisar y modificar la resolución previo el procedimiento establecido en este capítulo.

Como puedo apreciar, el requisito para que el obligado alimentante proceda a demandar el incidente de rebaja de alimentos, basta que demuestre que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, pues no se establece siempre y cuando se encuentre al día en el pago de las pensiones alimenticias, situación que ha conllevado a que en varios casos el obligado incumplido a más de estar atrasado en el pago de las pensiones alimenticias, formula incidente de rebaja a fin de dilatar aún más la obligación, debido a que mientras no se resuelva dicho incidente el juez no otorga la boleta de apremio, por ende no se está garantizando de manera adecuada el derecho de alimentos a los menores, tornándose esta situación en conflictiva y angustiosa para quien tiene la custodia del niño, niña y adolescente por no poseer los medios económicos para la manutención del menor.

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye, alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, salud integral, prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos, transporte, cultura, recreación, deporte, rehabilitación, ayuda técnica si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

La nueva Constitución del Estado, que se encuentra en actual vigencia, luego de su aprobación en el referéndum del 28 de septiembre del año 2008, trae en su contenido, nuevas expectativas por vivirlas, políticas y programas diferentes que prometen ser alegadoras para el sector más vulnerable del país que es el de los niños y adolescentes, para enfatizar un poco más acerca de las nuevas disposiciones que se encuentran consagradas en el nuevo marco institucional de la Carta Magna.

El Art. 39. El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y

asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

## ABSTRACT:

The unnumbered Art. 42 of the Law Amending the Code of Childhood and Adolescence, said: "Incidents of increased or decreased pension - If any of the parts which I will demonstrate changed circumstances and facts that were the basis for the resolution fixing alimony, the judge or judge can review and change the resolution before the procedure in this chapter." As can be seen, the requirement for the forced obligor proceed to sue the incident discount food, just to prove that they have changed the circumstances and facts that were the basis for the decision establishing alimony, it is not always established and when you are up to date in the payment of child support, a situation that has led to that in several cases the obligor failed over to be in arrears of child support payments, made incident reduction to dilate further obligation because while the incident is resolved, the judge does not grant the ballot of urgency, therefore it is not guaranteeing adequately the right food to children, turning the situation into conflict and distressing for those who have custody of the child and adolescents for not having the financial means to support the child.

The right to food is inherent in the relationship parento subsidiary and associated with the right to life, survival and a decent life implies the guarantee of providing the necessary resources for the satisfaction of basic needs including food, feed nutritious, balanced and sufficient, holistic health, prevention, care and provision of medicines; education, care, adequate clothing, safe, sanitary, and provided with basic services

housing, transportation, culture, recreation, sport, rehabilitation, technical assistance if the person entitled hath any temporary or permanent disability.

The new Constitution, which is currently in force, after approval by referendum on 28 September 2008, brings in content, new expectations to live them, different policies and programs that promise to be the sector most alegadoras vulnerable the country is to children and adolescents, to emphasize a little more about the new provisions are enshrined in the new institutional framework of the Constitution.

The Article 39. The State shall guarantee the rights of young people and young people and promote their effective implementation through policies and programs, institutions and resources that ensure and permanently maintain their participation and inclusion in all areas, particularly in spaces of public power.

The State recognizes the young and the young actors as strategic development of the country, and will maintain the education, health, housing, recreation, sport, leisure, freedom of expression and association. The State shall promote its incorporation into the fair and decent working conditions, with emphasis on training, ensuring access to first employment and promoting entrepreneurship skills



### 3. INTRODUCCIÓN.

La presente Tesis, relacionada reformas legales al art. Innumerado 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, relacionado al incidente de disminución o rebaja de pensiones alimenticias, es un tema que trasciende a todo nivel ya que aquí se topa un tema relacionado a un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, cual es interés superior del menor y su desarrollo integral, cuando se trata del menor siempre se debe considerar varios aspectos que vayan a favor de su desarrollo y realización como ciudadano de la patria.

Del estudio realizado puedo deducir que efectivamente al no estar estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia que el incidente de rebaja de pensiones alimenticias, puede plantearse únicamente cuando el obligado se encuentre al día en el pago de las pensiones alimenticias, se afecta al menor, razón por la cual se hace necesario se dicten normas que regulen este tema, procurando de toda manera favorecer al menor, cumpliendo de esta forma el espíritu de la Constitución, cual es la salvaguarda del menor y tutelar los derechos de los menores como son la alimentación. Vivienda, salud, educación, vestido, etc., a fin de garantizar el interés superior y su desarrollo integral que tanto se pregonan en la Norma Suprema.

Para esta investigación, se siguieron los postulados exigidos en el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja. En primer lugar, se presenta la parte preliminar en la que se hace constar la Certificación, Autoría, Dedicatoria, Agradecimiento, Agradecimiento y Tabla de Contenidos.

Seguidamente se menciona un Resumen con los aspectos fundamentales que conllevó la ejecución de la presente Tesis. A continuación consta la Introducción en la que se bosqueja un breve comentario sobre el tema materia de investigación, luego de ello sigo con la Revisión de la Literatura que sustenta el estudio del incidente de rebaja de pensiones alimenticias, en la que se hace constar las siguientes temáticas:

En el marco Conceptual, plasmo un enfoque de diversos conceptos relacionados incidente de rebaja de pensiones.

En el Marco Doctrinario se enfoca temáticas relacionada a los antecedentes, naturaleza jurídica, características y más criterios de diferentes tratadistas sobre el tema; en el Marco Jurídico que se enfoca en el tratamiento de la legislación en diferentes cuerpos legales que rigen en el país; y, finalmente en el Derecho Comparado, se hace una comparación de las diversas disposiciones legales de los países de Colombia, Uruguay y Panamá, donde se corrobora que en estos países

efectivamente se establecen diversas formas de tratamiento del incidente de rebajas de pensiones alimenticias.

En una fase siguiente, se realizó la recopilación de información de la investigación de campo, realizada a profesionales del Derecho (Abogados), de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas. El contingente de los profesionales del derecho basado en su experiencia, fue un valiosísimo aporte en la comprensión y estructura de la propuesta.

Los resultados obtenidos en la encuesta se los presenta en cuadros estadísticos y gráficos, datos con los cuales se pudieron fundamentar las conclusiones, recomendaciones y finalmente la propuesta de reforma jurídica.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA.

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL.

#### 4.1.1 Alimentos.

Según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas los alimentos son:

*“Las necesidades que por ley; contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.”<sup>1</sup>*

El derecho de alimentación es un derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre sea directa, cuantitativa y cualitativa adecuada y suficiente que responda a la tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor que garantice la vida física y psíquica.

**Luis Claro Solar, señala:**

*“Con la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad.”<sup>2</sup>*

Considero que el derecho de alimentos se ha constituido en un pilar fundamental para el desarrollo de todos y cada uno de las personas que lo perciben por lo que se vuelve necesario que los mismos posean una eficacia jurídica dentro del cumplimiento cabal de sus objetivos por consiguiente se deben evolucionar los sistemas de acuerdo a las

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual. 12ª Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997. Pág. 67

<sup>2</sup> [repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/.../1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/.../1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf)

necesidades sociales, para precautelar el desarrollo material y físico de las personas y sobre todo sus derechos proclamados en la constitución y en los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

Laurent, civilista francés en su obra “Principios del Derecho Civil”, menciona:

*“La palabra alimentos tiene un derecho, un sentido técnico, pues comprende no solo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido, la educación y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales que son los de enfermedad”<sup>3</sup>.*

*René Ramos Pazos, define el derecho de alimentos como aquél “que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.”<sup>4</sup>*

Es decir los alimentos comprenden todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

#### **4.1.2 Pensión alimenticia.**

Ruy Díaz las define así:

---

<sup>3</sup> Cevallos. Patricio. Año 2009. Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Primera Edición. Editora Cevallos.

<sup>4</sup> OBAL, Carlos R., artículo titulado “Alimentos”, en Enciclopedia Jurídica Omeba (Buenos Aires, Driskill, año 1979), Tomo I, pág. 645.

*“Es la obligación de dar alimentos. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.”*

#### **4.1.3 Demanda Judicial.**

*“Petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho.”<sup>5</sup>*

*“En derecho, la demanda es el acto de iniciación procesal. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.”<sup>6</sup>*

*“La demanda. Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.”<sup>7</sup>*

#### **4.1.4 Incidente.**

Jurídicamente hablando, incidente:

*“Es una manifestación escrita de solicitud que presenta una parte ante el juez, describiendo una situación jurídica determinada, asegurando que se ha violado un derecho subjetivo del cual es titular.”<sup>8</sup>*

Es un acto por el cual un titular de un derecho, sea el padre, madre o abuelo, quien ejerce la patria potestad o cuidado de un menor realiza dentro de un proceso de alimentos para, pedir la indexación automática, aumento o rebaja de pensión alimenticia.

---

<sup>5</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Demanda\\_judicial](http://es.wikipedia.org/wiki/Demanda_judicial)

<sup>6</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Demanda\\_judicial](http://es.wikipedia.org/wiki/Demanda_judicial)

<sup>7</sup> See more at: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html#sthash.0XhloHjH.dpuf>

<sup>8</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA, Madrid 2001. Pág. 158

Dentro de los juicios especiales de alimentos, se exige mediante formulario que contiene los requisitos establecidos. Los principios del derecho de alimentos son fundamentales los mismos son de carácter universal y sobre todo son personalísimos, irrenunciables e imprescriptibles no admiten compensación lo que en la actualidad se presenta en las diferentes formas de solución o pago de las deudas alimenticias lo cual no se precautela sus objetivos ni se vela por que los mismos se cumplan.

La obligación de alimentos comprende un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es sólo la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor inserción social, y que pueden comprenderse así:

1. La prestación de sustento.
2. La prestación de habitación.
3. Las prestaciones sanitarias.
4. Las prestaciones de educación e instrucción.
5. Las prestaciones de gastos funerarios.

Los alimentos se extinguen por el pago de los mismos o a su vez por la muerte del alimentante o alimentado, de la misma manera que por la prescripción es decir haber cumplido la mayoría de edad, o a contraído nupcias matrimoniales. Como lo hemos analizado anteriormente es necesario que se dé una evolución dentro de lo que son los procesos de familia, en la actualidad nuestra Constitución propende el reconocimiento;



la no discriminación frente a los servicios de salud, educación, alimentación, seguridad social y la prestación de servicios básicos, y los mismos deben servir para garantizar la vida de los niños, niñas y adolescentes precautelando su salud.

*“El término salud que proviene del latín salutus-utis ha ido variando a través del tiempo, según las dimensiones que los investigadores lo han circunscrito, y los avances de la ciencia y la técnica, desde el antiguo modelo que la describía como ausencia de enfermedad, paso a ser considerada en dos dimensiones, una física y otra mental, actualmente la organización mundial de la salud (OMS) conceptualiza a la salud como un completo estado de bienestar físico, mental y social”<sup>9</sup>*

#### **4.1.5 Disminución.**

*“Acción y efecto de disminuir.”*

*“Descenso, mengua, merma, minoración, bajón, reducción, rebaja, aminoración, debilitamiento, decadencia, degradación, depreciación, deterioro, empobrecimiento, menoscabo.”*

#### **4.1.6 Solidaridad.**

La que se considera también como una fuente del derecho de prestación de alimentos, ya que sea cual fuere el parentesco o la filiación que tenga con el menor nace inicialmente una obligación natural que en caso de no cumplirla se transforma en una obligación legal; en la primera es la voluntad de cualquiera de ellos en proporcionar lo necesario para la subsistencia del menor dependiendo al nivel de vida de cada uno de ellos, no es imperativa en decir el monto que cada uno debe suministrar, sino

---

<sup>9</sup>Organización Panamericana de la Salud: Disponible en [http://www.paho.org/home\\_spa.htm](http://www.paho.org/home_spa.htm).

que solidariamente satisface lo que a su conciencia crea necesario, haciendo de esta forma una obra de caridad; en cambio en el segundo caso, una vez que haya desobedecido la obligación moral no cabe otra alternativa que demandarlos ante un Juez de la Niñez y Adolescencia para que haga efectiva dicha solidaridad entre los parientes del menor, tal como lo habíamos mencionado anteriormente sea individual y en forma conjunta o proporcional.

Como resultado de todas aquellas fuentes para esta clase de obligaciones, “El Dr. Ernesto Ruiz Arturo, dice:

*“El fundamento de la obligación alimenticia no lo hemos de encontrar, como lo afirman algunos autores, en la indigencia de las personas que lo reclaman, ni en la fortuna de que goza la persona obligada, sino en aquel principio de solidaridad íntima, que surge vigoroso de las relaciones de familia; pues que diremos, como Laurent, que el deber de caridad es uno de aquellos llamados imperfectos, porque no tienen sanción, mientras que la obligación de alimentar surge como un derecho que la propia Ley lo consagra.”*

#### **4.1.7 Alimentante.**

En términos generales, alimentante es la persona obligada a pagar los alimentos.

De acuerdo a nuestro derecho de menores, el alimentante es:

El padre y la madre. Es natural que la obligación de quienes lo procrearon están obligados a suministrar los alimentos y sobre ellos recae la responsabilidad de velar por el crecimiento y cuidado desde sus primeros días de nacimiento, cosa que sería normal si existiere ese apoyo

económico y moral, pero lamentablemente son múltiples son las causas o consecuencias que conllevan a iniciar una demanda de alimentos para hacer efectiva los derechos vulnerados por parte del progenitor que por lo general es al padre a quien se exige la prestación de alimentos, ya que en nuestra sociedad el descuido y abandono de parte de ellos hace que cada día los niños y adolescentes son los que pagan las consecuencias que a futuro traen consecuencias irreparables, quienes de ninguna manera son culpables de su existencia y por ende estar en situación del olvido de quienes lo trajeron a es únicamente con la partida de nacimiento conferido por el Registro Civil, en la que conste el apellido del futuro alimentante y que conste como padre o madre, en el segundo caso basta que una vez iniciado la acción legal, que en el proceso existan indicios suficientes que le permitan al Juez llevar a la convicción de la persona demandada es padre del menor, ya sea con prueba documental o testimonial, mediante resolución se fija la pensión alimenticia provisional para que pueda subsistir mientras se aclare científicamente la paternidad, pues en el evento de que se comprobare la calidad de padre o madre no quedará liberado de su obligación, pero si los resultados fueren negativos se extinguirá tal derecho sobre la persona que estaba provisionalmente pagando las pensiones, sin derecho a restitución alguna, salvo los gastos que demande el esclarecimiento de su paternidad.

Otro de los obligados, son los abuelos, proporcionar la prestación alimenticia, sólo por el hecho de tener un vínculo sanguíneo con su nieto, aunque no haya sido la voluntad de ellos, sino mas bien del hijo o padre

del menor, aunque no exista esa voluntad de que haya venido al mundo por disposición expresa del Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil se puede iniciar una demanda en contra de éstos siempre y cuando los padres del menor no existieren, no tuvieren posibilidades económicas, cuando sufrieren de alguna enfermedad parcial o total o cuando se desconociere el domicilio o residencia para efectuar la citación, pero si únicamente se conociere a éstos parientes (abuelos), se requerirá judicialmente ejerciendo este derecho.

Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no están comprendidos en casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior.

En segundo orden se encuentran todos aquellos hermanos del niño o adolescente que hayan cumplido la mayoría de edad, siempre y cuando no existan los padres a quienes recurrir para reclamarlos la obligación de proporcionar los alimentos a sus hijos, tal como lo hemos dicho anteriormente, casos de esta naturaleza en la práctica se da muy rara vez, en la cual para justificar el derecho de demandar se tiene que presentar las partidas de nacimientos debidamente inscritos en el Registro Civil.

Los tíos. En el último orden de entre los obligados a la prestación alimenticia para los menores de edad se encuentran los tíos, que se daría siempre y cuando ante la falta o ausencia de todos aquellos anteriormente nombrados, solo en este caso tendrá la facultad de recurrir a los tíos del

menor, cabe aclarar que éstos no son parientes consanguíneos sino únicamente por filiación se encuentran inmersos entre estos sujetos obligados a dar alimentos para sus sobrinos que no tiene otros parientes que puedan satisfacer sus necesidades, aquí no importa el orden ni la jerarquía, sino que una vez que se establezca el parentesco tiene la obligación moral y legal de cumplirla, puedan ser tíos paternos o maternos, al igual que los anteriores si son varios los alimentantes cubrirán entre todos en proporciones iguales la cantidad fijada por el Juez.

#### **4.1.8 Alimentado.**

Es la persona que recibe los alimentos. Según el Código Civil, establece que por ley se deben alimentos a: el cónyuge, a los hijos, a los padres, a los ascendientes, hermanos, al que hizo una donación cuantiosa, siempre que no haya sido revocada.

El Código de la Niñez y Adolescencia en cambio establece que tiene derecho a alimentos: al hijo menor de edad hasta los 21 años, al que padece una enfermedad catastrófica de pro vida.

## 4.2 MARCO DOCTRINARIO.

### 4.2.1 Antecedentes históricos del derecho de alimentos.

*“El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos.”<sup>10</sup>*

No se puede definir una fecha exacta del origen mismo del derecho de alimentos, sin embargo podemos precisar que el origen de la obligación alimenticia radica o nace de la relación parento-filial, es decir de las obligaciones que tienen los progenitores, y en algunos ciertos casos familiares, de contribuir a los gastos que demande la crianza y cuidado de los hijos e hijas.

*Para Zannoni y Bossert “el derecho a percibir alimentos y la obligación correlativa de prestarlos se deriva de una relación alimentaria legal de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extra patrimonial; es decir la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, la subsistencia de quien lo requiere.”<sup>11</sup>*

*“En Grecia, se tomó en cuenta de alguna forma las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, debido a que se los consideraban como el futuro de los ciudadanos en un Estado democrático, por lo que se observó la importancia y necesidad de formarlos y educarlos, es aquí donde aparentemente empiezan a aparecer las primeras escuelas, indudablemente estos privilegios eran para los ciudadanos, pero posteriormente se declaró que éste derecho era para todos y todas sin exclusión de edad.*

---

<sup>10</sup> VODANOVIC HAKLICKA, Antonio, Derecho de Alimentos, Santiago, Lexis Nexis, 4ª Edición, 2004. Pág. 4.

<sup>11</sup> F Orbe, Héctor. Derecho de Menores. Catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito-Ecuador 1995.

*Así también, los niños, niñas y adolescentes, por poner un ejemplo, eran sometidos a una disciplina estricta como preparación a la guerra, el rigor llegó a tal extremo que se promulgaron leyes que permitían que los niños deformes, enfermos o que se consideraban defectuosos sean sacrificados.*

*Otros de los aspectos relevantes que se debe considerar a través de la historia es la figura jurídica de la patria potestad, misma que daba todo el poder a aquellas personas que la ejercían, ya que están tomaban las decisiones por los menores de edad, es ahí donde se da énfasis a la Doctrina de Situación Irregular. En Roma la patria potestad daba un poder absoluto al padre a tal punto que podía disponer de la vida y futuro de sus hijos, llegando incluso a decidir si les aceptaba o no como tales.*

*En la Edad Media empeoró la situación de la infancia, condiciones económicas extremadamente duras, donde obligaban a que los niños a partir de los cinco años de edad se incorporen a diferentes actividades productivas, especialmente al servicio de las clases acomodadas o de parientes. La visión de los niños, niñas y adolescentes en esta época es la de adultos en miniatura y existe una actitud indiferente y hostil hacia ellos.*

*Hay que recordar que la presencia del niño en la familia y en la sociedad hasta ese momento era tan breve e insignificante que no había tiempo para que la infancia se grabara como recuerdo en la memoria y sensibilidad de la gente. No obstante, aquí se podía observar una actitud mimadora que tiene su punto de equilibrio en la visión de que la inocencia de la niñez era transitoria y por tanto era necesaria una vigilante protección moral y la corrección se podría dar por medio de la educación, en este periodo también se maneja un concepto de niñez como frágiles criaturas de Dios que debían ser salvaguardados y protegidos. Estas ideas se desarrollan dentro del ámbito familiar y surge en este contexto la preocupación inicial por el niño dentro de su familia.*

*Es por esta razón que la familia se convirtió en un lugar de afecto entre esposos y entre padres e hijos, este afecto se manifiesta principalmente a través de darle importancia a la educación, al buen vivir, a la alimentación, etc. La familia comienza entonces a organizarse en torno al niño, niña y adolescente, en la cual nace un cierto número de responsabilidades, las mismas que van encaminadas al buen desarrollo de este grupo humano, uno de estos derechos o responsabilidades es la obligación alimentaria, la misma que nace de la relación parento-filial. En el caso de alimentos hay que remitirse necesariamente al núcleo familiar, por ser este principalmente, el origen de dicho derecho.*

*Los Romanos en el tercer periodo, año 852 y 99 antes de Cristo, obtuvieron del Emperador Trajano la expedición de una Tabla Alimenticia, en donde se asignaban alimentos a los niños, por lo que, los jueces*



*romanos admitían la solicitud de alimentos tan sólo para aquellos que se encontraban sometidos bajo patria potestad.*

*El derecho Germano: también se estableció la obligación alimenticia de carácter familiar, hallándose al mismo tiempo regulada alguna que otra situación jurídica que excedía del derecho familiar como la donación de alimentos.*

*En el Derecho Español: se reglamentó el procedimiento, así como las modalidades y característica de la obligación alimenticia después de la ley de Partidas dictadas por Alfonso el Sabio y, concretamente desde la segunda partida en donde se determina que, bajo el nombre de alimentos en derecho, debía entenderse lo que una persona da a otra para su manutención y subsistencia.”<sup>12</sup>*

El derecho puede concebirse como el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas que viven en sociedad. Pero el Derecho Civil realizó un acopio de normas e instituciones destinadas a la protección y defensa de la persona. Como sabemos el Código Civil ecuatoriano, fue una inspiración de legislaciones: francesa, romana y Suiza. Por lo que el derecho de alimentos se ubica dentro del derecho Civil y dentro de éste el derecho de Familia.

La respuesta sería: “La obligación alimenticia, según la cual ciertas personas deben subvenir a las necesidades de otras que se hallan en imposibilidad de satisfacerlas por sí mismas, no deriva de un simple deber moral que ordena socorrer a nuestros semejantes, es una obligación civil que arranca de la Ley que establece y que satisface. La fuente de la obligación legal de dar alimentos, reside en la solidaridad de la familia; en las relaciones que unen a los miembros de un mismo grupo familiar, en la

---

<sup>12</sup> CEVALLOS. Patricio. Año 2009. Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Primera Edición. Editora Cevallos.)

comunidad de afecciones y de intereses que existen entre las personas unidas por estrechos lazos de sangre, ya que uno de los temas más sensibles en el ámbito de las relaciones familiares de las personas menores de edad es lo referido al derecho de alimentos.

#### **4.2.2 Clasificación.**

Atendiendo a su clasificación, los documentos son:

- Alimentos voluntarios o congruos. Los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

*Según Cabanellas los alimentos congruos “Es la asistencia que por ley contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; Estos es para comida, bebida, vestido, alimentación, recuperación de salud, además de alimentación cuando el alimentado es menor de edad, los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales.”<sup>13</sup>*

*Planiol Ripert, al hacer mención a los alimentos voluntarios o congruos, expresa: “Se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios de la vida. La obligación alimenticia supone del que recibe de esos socorros lo que necesita, y el que los suministra se halla en la situación de efectuarla”<sup>14</sup>*

Son importantes las definiciones que nos dan los tratadistas, puesto que la misma nos manifiesta que la esencia misma de los alimentos es para que el menor alimentado pueda vivir, en la actualidad existe vacíos jurídicos puesto que si el alimentante ya está pagando la pensión

---

<sup>13</sup>Citado por LARREA Holguín Juan, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Quito-Ecuador, 2006, Pág. 36.

<sup>14</sup> JARRIN TAPIA Carlos. MANUAL TEÓRICO EN MATERIA DE MENORES, 1ra edición Quito 1985, Pág. 149

alimenticia establecida en la tabla salarial, solo se hará extensiva la obligación solidaria, cuando el principal se encuentre imposibilitado de pasarla, esto es se encuentre gravemente enfermo o impedido, o se demuestre mediante el movimiento migratorio, que no está presente o en su defecto, prorrateando a las cargas familiares no puede pasar más de lo debido.

- Alimentos necesarios.

*Para Cabanellas, alimentos necesarios “son los que se dan o bastan para sustentar la vida.”<sup>15</sup>*

*Guillermo Borda, define a los alimentos necesarios como los que dan al alimentario lo que basta para sustentar la vida. En este sentido los alimentos congruos son mayores que los necesarios, porque se atiende para otorgarlos no solo a que el alimentario pueda subsistir, sino a lo que haga conforme a su posición social.”<sup>16</sup>*

A mi criterio considero que los alimentos sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario lo necesario para la subsistencia.

- *Alimentos legales. Los alimentos legales, “son aquellos que se otorgan por el ministerio de la Ley de forma forzosa, como sucede en los juicios de alimentos.”<sup>17</sup>*

*Emilio García Méndez, “define a los alimentos legales, como aquellos que se deben por el ministerio de la Ley.”<sup>18</sup>*

---

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual. 12ª Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997. Pág. 89

<sup>16</sup> BORDA, Guillermo Antonio, Tratado de Derecho Civil y de Familia, Tomo I, Novena Edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993. Pág. 120

<sup>17</sup> BOSSERT, Gustavo y Zannoni, Eduardo, Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, Astrea, 2003. Pág. 34

<sup>18</sup> GARCÍA MÉNDEZ Emilio, Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral, Santafé de Bogotá, Forum Pacis, 1997. Pág. 78

Podría definirlos como los que por ley se establecen mediante las tablas salariales, o mediante resolución y dependerán siempre de la capacidad que posea el alimentante, de las cargas familiares, o gastos, que le impidan proporcionar los alimentos, de esta capacidad dependerá si se paga alimentos congruos o básicos.

- *Alimentos provisionales. Según Guillermo Cabanellas, define a los alimentos provisionales como “Los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente para percibirlos.”<sup>19</sup>*

*Para el Dr. Juan Larrea Holguín los alimentos “No existe una definición legal de los alimentos en nuestro sistema jurídico, pero su concepto se desprende claramente de las disposiciones del Código Civil en el título XV del libro I, cuyo epígrafe dice así, De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas se describen a las personas que tienen derecho a recibir alimentos de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en qué forma se garantizan, cuando se exigen, y finalmente se hace referencia a los alimentos cuya obligatoriedad no derivan directamente de la ley sino de la voluntad de la persona, de todo esto se desprende que los alimentos legales son el auxilio de carácter económico que unas personas están obligadas a dar a otras necesitadas, para que cubran las principales exigencias de la vida.”<sup>20</sup>*

En la actualidad los alimentos se demandan en nuestra legislación en la vía especial, un aspecto fundamental es que los mismos de cualquier naturaleza que fueran solo son exigibles desde que se propone la demanda, en la que el juez da los alimentos provisionales. Los mismos que pueden ser liquidados al tiempo de la sentencia.

---

<sup>19</sup> CABANELLAS Guillermo de la Torre. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, Pág. 31

<sup>20</sup> LARREA HOLGUÍN Juan, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 29

En nuestra legislación dentro de la prestación alimenticia nos encontramos frente a un alimento legal, es decir la solidaridad dentro de la prestación alimenticia se genera por mandato de ley, por los nexos de consanguineidad y familiaridad, a fin de garantizar el pleno derecho de los niños, niñas y adolescentes, como sector prioritario y elemental para nuestra sociedad.

Su naturaleza es variable, es de carácter recíproco, y son derechos personalísimos entre los cónyuges ascendientes y descendientes

A los cónyuges se refiere a la ruptura del vínculo, durante la sustanciación y tramitación del correspondiente proceso de separación, divorcio o nulidad.

Los parientes en línea recta, matrimonial y no matrimonial, así como a los padres e hijos adoptivos y los descendientes de éstos. Se extiende ahora a toda clase de hermanos, medio hermanos e incluso los adoptivos, y de parentesco extramatrimonial.

Pueden reclamar alimentos: al cónyuge; a los descendientes del grado más próximo; a los ascendientes, también del grado más próximo; y, a los hermanos, pero estando obligados en último lugar los que sólo lo sean uterinos o consanguíneos.

Si los obligados en el mismo grado fueran varios se repartirá entre ellos el pago de la pensión en proporción a su caudal respectivo; pero

provisionalmente, en caso de urgencia y por circunstancias especiales, puede el juez asignar el pago a sólo uno.

*“Se define a lo obligados como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, o círculo de personas emparentadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguineidad o afinidad, hasta por adopción o como personas que descendiendo de un tronco común, se hallan unidos por los lazos del parentesco.”<sup>21</sup>*

La preferencia señalada para prestar alimentos lo es también para recibirlos en caso de ser varios los peticionarios y uno sólo el obligado, si éste no tiene fortuna bastante para atender a todos, pero en caso de concurrencia de un hijo sometido a la patria potestad y el cónyuge será preferido aquél.

Así entonces los alimentos provisionales son los que el juez ordena otorgar mientras se ventila el juicio de alimentos, desde que en el mismo juicio el que los demanda ofrezca fundamento plausible.

#### **4.2.3 Características.**

En cuanto a las características del derecho de alimentos, tenemos:

- 1. Es una obligación personal e intransmisible.*
- 2. No cabe la compensación.*
- 3. No caben transacciones.*
- 4. Requiere de una declaración judicial.*
- 5. No se extingue por cumplirse si es que subsiste la necesidad.( la necesidad cumplida por el alimentante no extingue el derecho de*

---

<sup>21</sup>LARREA HOLGUÍN Juan, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 30

*prestación de alimentos, es decir que este derecho no está sujeto al cumplimiento o satisfacción de la necesidad del alimentado, trasciende y subsiste por sí solo).*

6. *Las pensiones pasadas caducan.*
7. *El derecho de alimentos comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.*
8. *La obligación de dar alimentos termina al acabar la necesidad del acreedor o la posibilidad del deudor o por conducta indebida del acreedor.*
9. *También acaba, en el caso de los hijos, cuando estos cumplen la mayoría de edad.*<sup>22</sup>

Como bien se conoce, el derecho a alimentos es consecuencia de una relación de parientes y filiación porque no solo progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos y tíos. Esta relación parento-filial es fuente de la prestación de alimentos a favor del niño, niña y adolescente, cuyas características jurídicas son:

*“1.-Intransferible.- Es decir, el derecho a alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familiar.*

*2.- Intransmisible.- El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho. El Art. 362 del Código Civil prescribe que: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.*

*3.- Irrenunciable.- Es decir queda prohibido merced a este principio que el niño, niña y adolescente renuncie al derecho a alimentos. Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho. Cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.*

*4.- Imprescriptible.- Esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública familiar no está sujeta al recurrir de un periodo de tiempo determinado para que se extinga.*

---

<sup>22</sup> BORDA, Guillermo Antonio, Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, s.e., 1960. Bossert, Gustavo y Zannoni, Eduardo, Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, Astrea.



*5.- No admite compensación.- El derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho. La existencia de la deuda recíproca entre alimentante y alimentado, no es condición permitida para renunciar a pedir alimentos. La compensación no es sino la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca.*

*6.- No se admite reembolso de lo pagado.- Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aun por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto, es decir no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago por el alimentado.”<sup>23</sup>*

Son varias las características del derecho de alimentos, entre los que he cita imprescriptible, intransmisible, irrenunciable, no admite compensación e imprescriptible. Es decir la doctrina jurídica atribuye estas características, debido a que tutela a los menores de manera amplia considerando que el derecho de alimentos, es trascendental para que menor pueda tener una vida digna y la satisfacción de sus necesidades.

#### **4.2.4 Situaciones en las que cabe el incidente de rebaja de pensiones alimenticias.**

A modo de síntesis indicaré las situaciones en las que cabe el incidente de rebaja de alimentos.

- a. “Cuando las circunstancias y hechos que sirvieron de base la resolución que fija la pensión alimenticia han variado.*
- b. Es requisito que hayan transcurrido al menos seis meses contados a partir del en que se fijó la pensión alimenticia.*

---

<sup>23</sup> BORDA, Guillermo Antonio, Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, s.e., 1960. Bossert, Gustavo y Zannoni, Eduardo, Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, Astrea.

*Será competente para conocer este incidente el mismo Juez/a que fijó la pensión alimenticia salvo los casos de cambio de domicilio.*<sup>24</sup>

Es decir la persona bajo cuya tenencia y cuidado esta el menor, puede plantear cada seis meses un incidente de rebaja de pensión de alimentos.

En el caso del citado literal a., cabe cuando por ejemplo el progenitor obligado a pagar los alimentos justifica mas cargas familiares, por ende se va a rebajar dicha pensión alimenticia.

Para el incidente del alza en cambio se requiere que hayan transcurrido al menos seis meses y la situación económica del progenitor obligado haya mejorado notablemente, por ejemplo, consiguió un mejor trabajo u otra situación donde se pruebe efectivamente el aumento de su caudal.

El incremento de las reclamaciones, en ejecución, de pensiones y de procedimientos de modificación para conseguir su reducción o extinción. Hay un tercer efecto derivado de este último, el de que los jueces son cada vez más precisos y restrictivos a la hora de calcular los gastos. El número de separaciones y divorcios se ha estancado en los últimos dos años, siendo creciente el número de casos que son tramitados por el turno de oficio. Un descenso que en algunos partidos judiciales ha alcanzado el 20%. Cuestión de madurez, pero sobre todo de supervivencia vital, está llevando a las parejas de replantearse la ruptura, favoreciendo esa conciencia también, como se ha dicho, el planteamiento de procedimientos de mutuo acuerdo, pues las familias, muchas de ellas

---

<sup>24</sup> Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 147.20

con todos sus integrantes en la desocupación, sólo tienen que repartir miseria y prefieren, a ser posible, una convivencia pacífica, distante y consentida en situación de separación de hecho bajo el mismo techo, o bien asumen la solución más económica a su ruptura inevitable, aquella que les permitiría a ambos, al menos, poder subsistir. El problema es cuando en esa economía de subsistencia también se han de incluir otros intereses, el de unos hijos que han de ver cubiertas sus necesidades, muchas veces, con los deshechos financieros de sus progenitores.

No obstante, tampoco se puede obviar que esa reducción también guarda relación con el hecho de que muchos procesos contenciosos han pasado a ser competencia de los Juzgados de Familia, sin que en las estadísticas tampoco se reflejen los cada vez más numerosos procesos de rupturas de parejas de hecho que no requieren un pronunciamiento des vinculatorio, pero que, en caso de existencia de hijos menores, implican la adopción, con respecto a los mismos, de unas medidas análogas a las de cualquier procedimiento matrimonial de separación o divorcio.

Pero también es verdad, que, de forma paralela, en esa misma proporción de reducción de contenciosidad en los procedimientos de separación y divorcio, se está produciendo un incremento significativo de los procedimientos judiciales relacionados con las cuantías de las pensiones alimenticias asignadas. Y se da en ambos sentidos: Por una parte, hay muchos progenitores a los que se les asignó el pago de una cantidad en un momento y que ahora reclaman que se les baje, por la pérdida del empleo, por la caída del salario, de las horas extras..., y al mismo tiempo

también han aumentado las reclamaciones de pagos de atrasos en las pensiones y en los gastos extraordinarios. Además, en estas reclamaciones se llevan las cuentas más al detalle, facturas y gastos que antes no se reclamaban, ahora sí se precisan, recortándose y restringiéndose las prestaciones alimenticias a hijos mayores de edad.

Sobre esa evidencia y realidad social cotidiana va a tratar la presente ponencia, intentando analizar algunas cuestiones prácticas derivadas de la nueva situación creada, y que tan directamente y de forma especial, está incidiendo en el ejercicio profesional de la abogacía de Familia.

### **4.3 MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1 Derechos de los niños, niñas y adolescentes, según la Constitución de la República del Ecuador**

El Art. 11 en su numeral 9, de la Constituciones de la República manifiesta que:

*“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución.”<sup>25</sup>*

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a los niños, niñas y adolescentes promover de forma prioritaria el desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior; es decir, que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

La Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes sean titulares de todos los derechos comunes del ser humano, además de los específicos a su edad. Tendrán derechos a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social (la pregunta es cómo acceder a una seguridad social de éste grupo prioritario), a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, etc.

---

<sup>25</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2013

El Estado generará condiciones para la protección integral, en donde el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, donde formaran parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (Art. 341 de la Constitución de la República)

El Art. 46 de la misma Carta Fundamental, establece que:

“El Estado adoptará medidas para la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones, así como: recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.”<sup>26</sup>

La Constitución de la República, declara que el Ecuador es un Estado de Derechos y Justicia, por lo tanto va más allá del legalismo, es decir no parte de la aplicación de las disposiciones legales como normas, sino como principios intrínsecos al ser Humano (Luigi Ferrajoli, Derecho y Razón). Además buscar conceptos, dentro de lo que significa un derecho cae en utopismo jurídico de tipo utilitarista, es decir que todo está en íntima relación con la felicidad del ser humano a través del interés propio. Por lo expuesto las disposiciones legales enunciadas no necesitan de una

---

<sup>26</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2013

interpretación sino de una valoración desde la perspectiva moral más que jurídica.

#### **4.3.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes, según el Código de la Niñez y Adolescencia.**

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia dispone como finalidad, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes a través de la Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia, que permita a éstos su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

La Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos les permiten adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la Sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (Art. 8 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia).

El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.(Art. 11 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia).

Los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

El ejercicio de los derechos, deberes y obligaciones permite que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral”.(Art. 26 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia).

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.



El ejercicio del derecho de alimento, va más allá de ser un axioma jurídico, es un derecho fundamental de categoría inalienable, imprescriptible, irrenunciable, etc.; por lo expuesto no es necesario ser un jurista de renombre para entender que el derecho de alimentos no es solo aquel que está destinado al consumo de alimentos (alimentación), al contrario es un todo: vivienda, salud, educación, vestimenta y todo aquello que sirva para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto y a través de este pequeño análisis, se puede determinar que el Derecho de Alimentos da como resultado el SUMAK KAWSAY, de todo niño, niña y adolescente.

La Ley reformativa al título V, del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O 643, martes 28 de julio del 2009, regula las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo la tabla de pensiones alimenticias mínimas elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Aquí se propone incorporar varios considerandos respecto de la obligación del Estado de garantizar a los niños, niñas y adolescentes, consiste en que sus derechos prevalecerán sobre las demás personas y el deber de proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros; así mismo, procurar la equiparación de oportunidades para las Personas con discapacidad.

Es por esto que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tiene el carácter orgánico.

Según el Art. 129 del Código de la de la Niñez y Adolescencia: “Están obligados a la prestación de alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

1. El padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;
2. Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior;
3. Los abuelos; y,
4. Los tíos.”<sup>27</sup>

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento la insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda, serán llamados en su orden, los del grupo siguiente, para compartir la obligación con los del grupo anterior o asumirla en su totalidad, según el caso.

La prestación alimenticia la debe el padre y la madre juntos; en consecuencia la obligación de prestar alimentos es de los dos, los segundos obligados a prestar alimentos son los hermanos que hayan

---

<sup>27</sup> CÒDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2014.

cumplido la mayoría de edad y realicen alguna actividad económica que les permita auto sostenerse y ayudar a la familia; los abuelos por tener una estrecha relación con la familia, ha sido escogida por el legislador para la prestación de alimentos. No en vano, en el plano efectivo, se dice que el amor de abuelo es más intenso con el nieto que con el hijo; y nada más justo que como efecto de este sentimiento, también exista la obligación jurídica de contribuir con el nieto y demás personas familiares cercanas. Finalmente el legislador ha escogido a los tíos para la prestación alimenticia, con seguridad siguiendo la explicación similar a la de los abuelos, pues la relación familiar entre tío y sobrino es, del mismo modo estrecha. La prestación de alimentos procede aún en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo, así determina el Art. 132 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En su Art 128, menciona las características del derecho, de formular un texto alternativo que reconoce que el derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

También se propone que este beneficio se extienda a los adultos y adultas hasta la edad de veinte y un años de edad, que demuestren que

se encuentran cursando estudios superiores; de igual manera a cualquier persona que padezca de una capacidad especial que les impida y dificulte su desarrollo integral.

Es importante establecer con claridad las condiciones en las cuales concurren otros obligados; así, en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden. Para el caso de los hermanos, plantean que sean aquellos que hayan cumplido veinte y un años.

También aclara que la pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo, se debe desde la prestación de la demanda.

El aumento se debe desde la prestación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible solo desde la fechas de la resolución.

Señala que cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el juez ordenará en la providencia de calificación a la demanda, el examen comparativo de los

patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

En torno a la forma de prestar alimentos, el juez fijará el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales, y sí así lo solicitare el alimentario o representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y en caso de subsidios y beneficios adicionales en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta a favor de la beneficiaria o beneficiario de quien legalmente le represente.

En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez a petición de parte y previa certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días y hasta por un máximo de 180 días.

Los titulares del derecho a pedir alimentos se hallan establecidos en el Art. 129 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en efecto dice que: 1.- los niños, niñas y adolescentes no emancipados; 2.- los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores; y, 3.- las personas de cualquier edad que no estén en

condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

Para desarrollar este numeral relacionado a la clasificación de alimentos, es necesario recurrir al Código de la Niñez y Adolescencia, mismo que manifiesta en el “Art. 127.- Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

➤ **Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;**

Alimentación equilibrada es aquella que incluye una diversidad suficiente de alimentos en las cantidades adecuadas, en función de las características de cada persona (edad y situación fisiológica -infancia, estirón puberal, embarazo y lactancia-, sexo, composición corporal y complejión...) y de su estilo de vida (activo, sedentario...), y que garantiza que se cubren los requerimientos de energía y nutrientes que nuestro organismo necesita para mantener un buen estado nutritivo, de salud y bienestar.

La alimentación nutritiva es aquella que con las sustancias aprovechables por nuestro organismo que hacen posible la vida y que se encuentran en los alimentos repartidas de forma desigual: hidratos de carbono, grasas, proteínas, vitaminas y minerales. El agua y la fibra no nutren, pero

desempeñan un papel muy importante para el buen funcionamiento de nuestro organismo.

Los nutrientes cumplen las siguientes funciones:

Conseguir la ENERGÍA necesaria para realizar las funciones vitales (bombeo del corazón, respiración, mantenimiento de la temperatura corporal...) y el desarrollo de la actividad en general.

Hidratos de carbono: simples (azúcares) y complejos (almidón)

Grasas y lípidos.

- **Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;**

La asistencia sanitaria encaminada a diagnosticar y tratar a la persona individualmente, no tiene demasiado efecto sobre la salud de la población.

Sin embargo los programas de salud dirigidos a un grupo social más amplio elevan el nivel de salud de la sociedad. Por ello debe ser amplia, de calidad, ofrecer cobertura suficiente y accesibilidad desde todos los puntos de vista (económico, de situación, etc.) a toda la sociedad.

Los recursos que un país destina a la salud, y los resultados de éstos, pueden medirse mediante diversos indicadores (índices y valores numéricos), cuyo estudio y correcta interpretación es fundamental para una adecuada política sanitaria. Describir el nivel de salud de una población significa medir todos los aspectos que aporten información sobre cómo se distribuye el proceso salud-enfermedad entre sus habitantes.

Existen una gran cantidad de indicadores. Los más utilizados son aquellos que indican falta de salud de una población, como la mortalidad y morbilidad. Algunos indicadores sanitarios son: los recursos financieros y humanos, el porcentaje de gasto dedicado a sanidad pública en relación con el PIB (Producto Interior Bruto), el número de médicos u otros profesionales de la salud por habitante, el número de camas hospitalarias por habitante, la accesibilidad y calidad de los servicios sanitarios, demanda de atención primaria y atención especializada.etc. Son ejemplos de indicadores de la salud de una población: la Morbilidad general y mortalidad global; Principales causas de muerte; Tasa de mortalidad; Esperanza de vida y Esperanza de vida libre de discapacidad; **Indicadores de estilo de vida** (tabaquismo y consumo de drogas legales e ilegales; ejercicio físico y descanso...); Indicadores medioambientales (contaminación atmosférica y acústica; control y distribución del agua y alimentos...); **Indicadores sociodemográficos**, que incluyen datos del crecimiento de la población, migraciones, envejecimiento, etc.

La Salud pública, comprende la protección y mejora de la salud de los ciudadanos a través de la acción comunitaria, sobre todo por parte de los organismos gubernamentales. La salud pública comprende cuatro áreas fundamentales:

- fomento de la vitalidad y salud integral
- prevención de lesiones y enfermedades infecciosas y no infecciosas



- organización y provisión de servicios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades
- rehabilitación de personas enfermas o incapacitadas para que alcancen el grado más alto posible de actividad por sí mismas.

➤ **Educación;**

Se entiende como educación al proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.

Proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.

➤ **Cuidado;**

Se entiende como cuidado a la acción de cuidar (preservar, guardar, conservar, asistir). El cuidado implica ayudarse a uno mismo o a otro ser vivo, tratar de incrementar su bienestar y evitar que sufra algún perjuicio.

En el caso del cuidado de los niños, se trata de una actividad que debe ser llevada a cabo por un adulto que pueda actuar con responsabilidad

ante cualquier contingencia. Los niños deben ser controlados en sus juegos y actividades cotidianas para evitar que se lastimen y que pongan sus propias vidas en riesgo.

➤ **Vestuario adecuado;**

Se entiende por vestuario adecuado, al conjunto de vestimentas que el niño necesita para su convivir diario, que siempre tenga a su alcance la vestimenta que requiera de acuerdo a la ocasión.

➤ **Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;**

Se entiende por vivienda segura, aquella construida en un lugar apto, con materiales que brinden seguridad, al hablar de higiénica y dotada de servicios básicos, mencionamos que la vivienda debe estar dotada de agua potable, luz eléctrica, teléfono, es decir que el pernocto en la vivienda sea saludable y llevadera.

➤ **Transporte;**

El hijo tiene el derecho de que le proporcionen transporte, esto con el fin de que se movilice de un lugar a otro a cumplir con sus actividades como por ejemplo, ir y venir de un establecimiento educativo, facilitarle el traslado para la recreación y buen uso del tiempo libre cuando este no se lo puede realizar en el hogar, etc.

➤ **Cultura, recreación y deportes; y,**

El derecho a que todos los niños, todos los jóvenes, los adolescentes, los adultos y hasta los de mayor edad pudieran practicar, sino un deporte, por lo menos la educación física en aras de la salud y el bienestar de la población.

La palabra recreación es escuchada hoy en cualquier parte; la amplia variedad de su contenido permite que cada quién la identifique de forma diferente, sobre la base de la multiplicidad de formas e intereses que en el mundo moderno pueden constituir formas de recreación. En nuestra actualidad los hijos tienen el derecho a la cultura, recreación y deportes, con el fin de que su cuerpo y mente estén libres.

**9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna.”<sup>28</sup>**

Son ayudas técnicas todos aquellos aparatos o equipos que son utilizados por personas discapacitadas temporal o permanentemente, que les sirven para tener un mayor grado de independencia en las actividades de la vida diaria y les proporciona en general una mayor calidad de vida.

Este derecho, al igual que los demás descritos y analizados en el presente trabajo, son los principales de muchos más, a los que se deben los padres con respecto de los hijos.

---

<sup>28</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .Art. 127 innumerado 2

### **4.3.3 Código Civil Ecuatoriano.**

Con relación a todo derecho, generalmente existen dos sujetos: el obligado a dar, hacer o no hacer algo, y quien está facultado para exigir, esto es el sujeto activo de la obligación. En el derecho a la pensión alimenticia, el sujeto pasivo de la obligación se denomina alimentante y el beneficiario de la pensión, alimentado.

El Código Civil prescribe que se deben alimentos a favor del cónyuge, de los hijos, los descendientes, los hermanos, los ascendientes, los padres y de quien hizo una donación cuantiosa no revocada (Art. 349 Código Civil ecuatoriano). Adicionalmente el Código de Niñez y la Adolescencia precisa que el padre y la madre tendrán la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, pero a falta o por impedimento de los padres, deberán prestarlos los abuelos paternos o maternos, los hermanos y los tíos del menor, en ese orden.

Generalmente el juicio de alimentos se plantea contra el padre, especialmente en los casos en que no ha reconocido a su hijo, o en casos de rompimiento de relaciones entre los padres. Sin embargo, hay casos en los que, a pesar de vivir el padre con la familia, la madre prefiere contar con una cantidad fija para alimentos.

Si bien el Código Civil establece que deberá proveerse alimentos a “los hijos”, en el articulado mencionado se encuentra una importante limitación

por la cual ningún varón mayor de dieciocho años podrá demandarlos, salvo que padezca de algún impedimento corporal o mental que lo inhabilite para sustentar su propia vida (art. 360 Código Civil ecuatoriano).

Con relación al niño, niña y adolescente, el Código de la Niñez y Adolescencia limita la exigibilidad del derecho a las que no han cumplido dieciocho años, salvo el caso de tratarse de mayores de dieciocho hasta los veintiún años que se encuentren estudiando en una institución superior, así como a hijos con capacidades especiales permanentes.

El Código Civil consigna el principio según el cual los incapaces para ejercer el derecho de propiedad, no lo son para recibir alimentos (art. 353 Código Civil ecuatoriano).

En los demás casos, un niño, niña o adolescente con derecho a reclamar alimentos requerirá de un curador para que lo represente en el juicio.

Cabe observar que durante el matrimonio, los alimentos de los hijos gravan la sociedad conyugal. Pero siendo reciproca la obligación entre padres e hijos, estos solamente los deben cuando son mayores de edad; mientras no lo sean, tienen derecho a alimentos, pero están obligados a darlos.

El Código Civil ecuatoriano en su Art. 349 enumera las personas que se deben alimentos:

*“1o.- Al cónyuge;  
2o.- A los hijos;  
3o.- A los descendientes;  
4o.- A los padres;  
5o.- A los ascendientes;  
6o.- A los hermanos;  
7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.”<sup>29</sup>*

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

El orden que ha de ejercerse el derecho a cobrar alimentos lo determina el Art 354 del Código Civil, cuando establece el siguiente orden de preferencia: Primero, al que tenga según los numerales 1° y 7° (cónyuge y al que hizo una donación cuantiosa); segundo, al que tenga según los numerales 4° y 5° (padres y ascendientes o abuelos); en tercer lugar; al que tenga según los numerales 2° y 3° (hijos descendientes), y en último lugar, al que tenga según el numeral 6° ( a los hermanos). Por fin, entre varios ascendientes o descendientes, debe recurrirse a los de grado más próximo, según el orden indicado. Por ejemplo, si invoca la calidad de descendiente, deberá pedirlos al padre, antes que al abuelo. En cuyo caso debe establecer no solo la falta legal sino la falta material para proveerlos a su posición social.

#### **4.3.4 Incidentes de alimentos.**

Basta con sólo analizar cuáles son los elementos para determinar la procedencia y monto de las pensiones alimenticias para comprender que

---

<sup>29</sup> CÒDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2014.

la variación de éstos a lo largo del tiempo es una realidad inevitable, ya que derivan de la vida misma. Asimismo, es posible y muy esperable que las condiciones económicas del alimentario y del alimentante cambien a lo largo del tiempo, por lo que una pensión de alimentos cuyo monto fue adecuado un día, en otro podría no serlo en atención a las nuevas circunstancias del alimentante o del alimentario. Conforme al Código de la Niñez y Adolescencia en su art. 147.20, con respecto a los Incidentes para aumento o disminución de pensión, manifiesta: “Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el juez, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este Código. Será competente para conocer este incidente el mismo juez que fijó la pensión alimenticia salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado.

#### **4.3.4.1 Incidente de Aumento de las Pensiones de Alimentos.**

En atención a la calidad esencialmente variable de la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, es posible solicitar al mismo juez que decretó la pensión de alimentos, que la modifique en términos de ajustar el monto de la misma a las nuevas circunstancias. Un aumento en las pensiones de alimentos siempre debe fundamentarse en nuevos antecedentes que no existían al tiempo del juicio; para reajustar la pensión de alimentos no se requiere intervención judicial en orden a que

no es propiamente un aumento. Un ejemplo de casos típicos de aumento podrían ser los siguientes:

- ✓ **Cambio en el nivel de estudios del alimentario.** Resulta obvio que un estudiante de nivel medio necesita más recursos económicos que uno de nivel básico y, a su vez, un estudiante de nivel universitario requiere mayores recursos que uno de nivel medio.
  
- ✓ **Un aumento en los ingresos del alimentante.** En efecto, si en un principio el monto de la pensión de alimentos fue menor porque la situación del alimentante no le permitía cumplir con su deber de manera óptima, una vez que su situación mejore es posible solicitar un aumento de la pensión de alimentos en atención a su nuevo escenario económico.

#### **4.3.4.2 Incidente de Rebaja de las pensiones de alimentos.**

Las solicitudes de rebaja en las pensiones de alimentos son claramente la contrapartida de la situación anterior. En efecto, si las necesidades del alimentario disminuyen por cualquier razón, es posible solicitar al mismo juez que decretó el pago del derecho de alimentos que rebaje su monto en atención a estas circunstancias.

Entre los supuestos de rebaja uno de gran importancia es el cambio de la situación laboral del alimentante, ya que si en un momento determinado



se fijó la pensión de alimentos en atención a sus circunstancias laborales concretas y luego éstas cambian temporalmente -desempleo- o de manera permanente -nuevo empleo, pero con un ingreso mucho menor, es de toda justicia que el monto de la pensión de alimentos se ajuste a la nueva realidad del alimentante que ya no puede contribuir de la misma manera que antes.

En cuanto al procedimiento o trámite del incidente de rebaja de alimentos, en los casos que se deriva de un juicio especial de alimentos, tenemos:

1. Llenar el formulario de demanda de incidente de rebaja de alimentos y anunciar prueba.
2. El juez la califica. Sino esta completa, no la acepta a trámite, debe completarla en tres días.
3. Citación al demandado, ya sea mediante la oficina de citaciones, boleta única, deprecatorio, a través de Notario Público. El demandado tiene 48 horas antes de la audiencia única para anunciar su prueba.
4. Audiencia Única, se busca una conciliación, de no haberla se evacuan las pruebas.
5. Resolución, de la cual cabe el recurso de apelación.

En cuanto al procedimiento o trámite del incidente de rebaja de alimentos, en los casos que se deriva de un juicio de divorcio, tenemos:

1. Redacta la demanda de incidente de rebaja de alimentos.
2. El juez la califica. Sino esta completa, no la acepta a trámite, debe completarla en tres días.
3. Citación al demandado, ya sea mediante la oficina de citaciones.
4. Audiencia de Conciliación, se busca una conciliación, de no haberla se evacuan las pruebas.
5. Prueba por seis días.
6. Resolución, de la cual cabe el recurso de apelación.

#### 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

##### 4.4.1 Legislación de Uruguay.

*“El artículo 55. (Modificación de la obligación alimentaria).- Los alimentos podrán ser objeto de aumento o de reducción, si se modifica la situación económica del deudor o las necesidades del acreedor. Se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.”<sup>30</sup>*

Esta Disposición constante en Ley del niño y adolescente, referente al aumento o rebaja de la obligación alimenticia, está basada en la situación económica del deudor o las necesidades del acreedor, situación que me parece interesante ya que no se puede exigir mantenerse el monto del pago de la obligación alimenticia a un ciudadano que está atravesando una difícil situación económica; y, a su vez si el ciudadano objeto del pago de la pensión alimenticia goza de una economía mejor a la del momento en que se fijó la obligación alimenticia, es importante que se mejore la misma.

##### 4.4.2. Legislación de Colombia.

*“Art. 129... incisos 7-8 y 9 del Código de la Infancia y Adolescencia, sobre la pensión alimenticia manifiesta:*

*La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del*

---

<sup>30</sup> [Http://www.gurisesunidos.org.uy/index.php?option=com\\_content&view=article&id=88%3Acapitulo-viii-de-los-alimentos&catid=12%3Acodigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia-en-el-uruguay](http://www.gurisesunidos.org.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=88%3Acapitulo-viii-de-los-alimentos&catid=12%3Acodigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia-en-el-uruguay)

*primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.*

*Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.*

*Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.”<sup>31</sup>*

Esta Ley nos habla sobre el reajuste que anualmente se debe dar a la pensión alimenticia, sin perjuicio de que el Juez o las partes establezcan una nueva fórmula de reajuste; así también la cuota puede variar dependiendo de la situación económica del alimentante, esta fórmula de reajuste me parece la más acertada, ya que pone las condiciones de manera clara; así también nos habla sobre la pérdida de algunos derechos de parte del alimentante en caso de que este no haya cumplido con su obligación.

#### **4.4.3 Legislación de Panamá.**

*“Artículo 382. Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las*

---

<sup>31</sup> Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia.. Pag. 72

*necesidades de quien los recibe y el caudal o medios de quien hubiere de satisfacerlos.*<sup>32</sup>

La legislación Panameña, con respecto a la pensión alimenticia, es muy escueta y manifiesta que el aumento o la disminución de la pensión alimenticia dependerá del aumento o la disminución que sufran las necesidades de quien los recibe y el caudal o los medios de quien hubiere de satisfacerlos.

Al respecto puedo colegir que este tipo de análisis para el aumento o disminución de pensión se asemeja a la legislación uruguaya y tiene mucho de certeza, ya que como había manifestado anteriormente se debe analizar un todo para el aumento o disminución de pensiones alimenticias.

Las tres legislaciones se asemejan entre sí, lo que no sucede con la legislación ecuatoriana que el incidente de rebaja de pensión alimenticia no está estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Del estudio del Derecho Comparado, realizado a los países de Colombia, Uruguay y Panamá, puedo determinar que me parece muy adecuado lo contenido en la legislación de Colombia, toda vez que nos da alternativas para la disminución de pensión alimenticia.

---

<sup>32</sup> Ley Nro 3 CODIGO DE LA FAMILIA DE PANAMÁ. [www.relaf.org/legislaciones2.htm](http://www.relaf.org/legislaciones2.htm)

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

### **5.1 MATERIALES.**

Entre los materiales utilizados en el desarrollo de la presente tesis, tenemos:

- **MATERIALES DE ESCRITORIO:** papel bond, impresora, tinta, flash memory, computador, modem para internet.
- **MATERIAL BIBLIOGRÁFICO:** Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia; Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, Diccionarios Jurídicos, Doctrina de varios autores.

### **5.2 MÉTODOS.**

En el desarrollo del presente trabajo investigativo que he realizado, utilicé el método científico, por ser el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, me apoyé con el método descriptivo, ya que a través del él presento las características del problema como método general del conocimiento.

Además utilicé el método deductivo, basándome en principios, conceptos y definiciones bibliográficas, así como las diferentes Leyes como: Constitución de la República del Ecuador; Constitución de la República

del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia; Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia; y, los diferentes cuerpos legales del Derecho Comparado, como Colombia, Uruguay y Panamá, llegando a evidenciar que en el caso de la legislación de Colombia, se toman en consideración varios aspectos relacionados al incidente para la rebaja de pensiones alimenticias en nuestro país.

Utilicé el método dialéctico y materialista histórico que me permitió ejercitar una investigación sobre la base de la realidad y la transformación social que el avance de la tecnología implica, desde luego, con un enfoque crítico y progresista, ya que por medio de ellos se obtendrá el análisis jurídico crítico como base real para la elaboración de ésta tesis.

### **5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.**

Utilicé las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere como fichas bibliográficas, nemotécnicas, que me sirvieron para el desarrollo de la revisión de literatura.

Para la investigación de campo apliqué la técnica de la encuesta en un número de treinta; las cuales fueron aplicadas a profesionales del derecho, Abogados, la cual se concreta a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que fueron realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que permitieron el análisis de la información, orientado

a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante barras estadísticas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones, así como para formular la propuesta jurídica de reforma legal.

#### **5.4 ESQUEMA DEL INFORME FINAL.**

Los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo son presentados en el informe final, el cual por mandato reglamentario previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico contiene: Resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Finalmente realicé una síntesis de la investigación que se concreta en: a) conclusiones y, b) recomendaciones, entre las que está la propuesta jurídica de reforma legal en relación a la temática planteada en la presente tesis.



## 6. RESULTADOS.

### 6.1 Resultados de la Aplicación de Encuestas.

En el proceso investigativo fue necesario recopilar datos que coadyuven a la comprobación de los objetivos planteados. Para el efecto he diseñado una encuesta la cual fue aplicada a treinta personas a profesionales del Derecho, cuyos resultados son:

#### PRIMERA PREGUNTA.

1. Conoce usted sobre el derecho de alimentos, establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

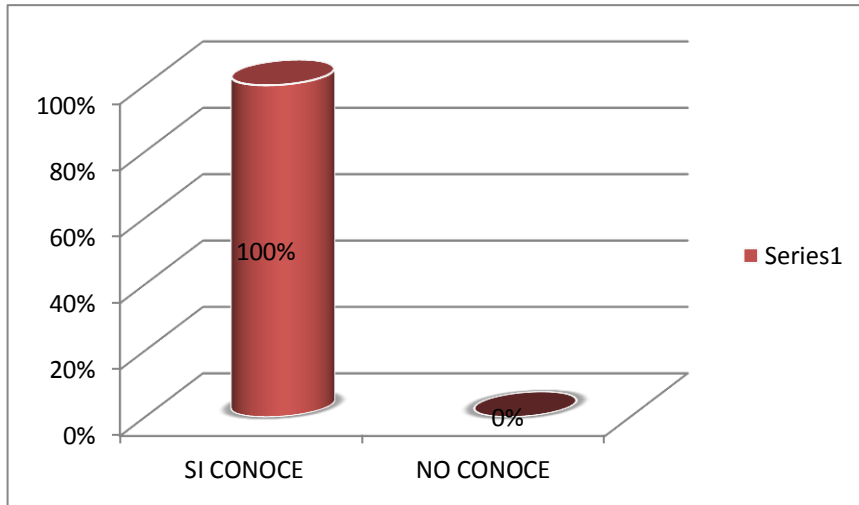
#### CUADRO # 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**AUTOR:** Alex Alcocer Yunda.

**GRÁFICO 1**



**INTERPRETACIÓN.**

Del universo de los encuestados, el 100% manifiesta conocer sobre el derecho de los alimentos establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

**ANÁLISIS.**

Al interpretar este resultado, debo manifestar que la respuesta es decidora, el total de los encuestados conoce el tema de alimentos estipulado en la Constitución, esto hace ver que el tema es de interés general, los profesionales del Derecho están pendientes sobre lo establecido en la Carta Magna respecto de alimentos, ya que es un tema de actualidad y este tema se trata en todos los órdenes del conglomerado social.

## SEGUNDA PREGUNTA.

2. ¿Conoce Usted sobre el incidente de rebaja de pensión alimenticia?

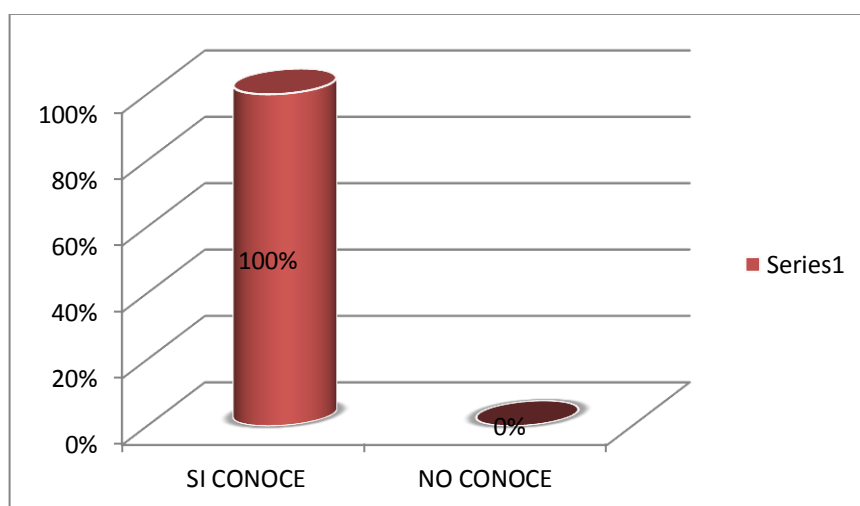
**CUADRO # 2**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**AUTOR:** Alex Alcocer Yunda.

**GRÀFICO 2**



## INTERPRETACIÓN.

Esta pregunta fue respondida con en su totalidad, del total de encuestados que fueron 30 Abogados que equivale al 100%, todos

respondieron que si conocen del incidente de rebaja de pensión alimenticia.

### **ANÁLISIS.**

La respuesta es contundente, todos los profesionales del Derecho conocen el tema sobre el incidente de rebaja de pensión alimenticia, sea porque han tratado el caso con algunos clientes o a su vez porque según sus propias palabras tienen que estar preparados para todo tipo de trámites, este tema es de actualidad y hay que estar actualizados en materia civil, penal, laboral, alimentos, etc.

Es importante destacar que la mayoría de Abogados, han atendido este tipo de reclamos, ya que según ellos manifiestan en la ciudad de Santo Domingo estos casos existen en cantidad.

### **TERCERA PREGUNTA.**

3. ¿Considera usted que al no estar regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, que el incidente de rebaja de pensión alimenticia procederá únicamente cuando el obligado se encuentre al día en los pagos, se lesionan derechos como el interés superior del menor y su desarrollo integral establecidos en la Carta Magna?

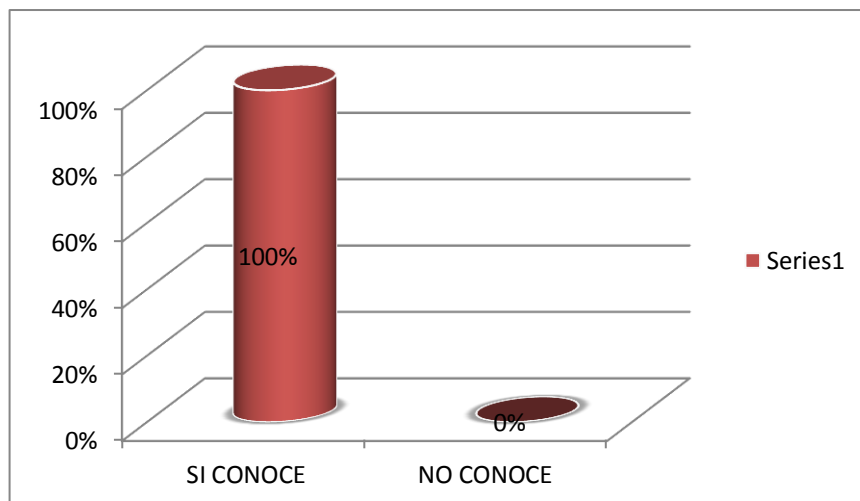
### CUADRO # 3

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**AUTOR:** Alex Alcocer Yunda.

### GRÁFICO 3



### INTERPRETACIÓN.

Al realizar esta pregunta, los encuestados 30 profesionales del Derecho que equivale al 100%, contestaron que al establecerse que el incidente de rebaja de pensión alimenticia procederá únicamente cuando el obligado se encuentre al día en los pagos, si lesionan derechos como el interés superior del menor y su desarrollo integral establecidos en la Carta Magna.

## **ANÁLISIS.**

La respuesta es contundente, los encuestados manifiestan que la no regulación del tema de incidencia de la rebaja de pensión alimenticia, si lesiona el interés superior del menor tipificado en la Carta Magna, ya que los menores tiene que verse involucrados en estos temas vulnerando sus derechos, aquí cabe una reflexión, los derechos de los menores son irrenunciables, son inviolables, etc., razón por demás que suficiente para que se considere y se tome en cuenta lo determinado en la Constitución, el interés del menor está por sobre todas las cosas, con la no tipificación del incidente de rebaja de pena, se menoscaba el desarrollo integral del menor.

## **CUARTA PREGUNTA.**

4.¿Estima usted que el Juez competente no debe aceptar a trámite una demanda de incidente de rebaja, si el obligado no ha sufragado las pensiones alimenticias de manera cumplida?

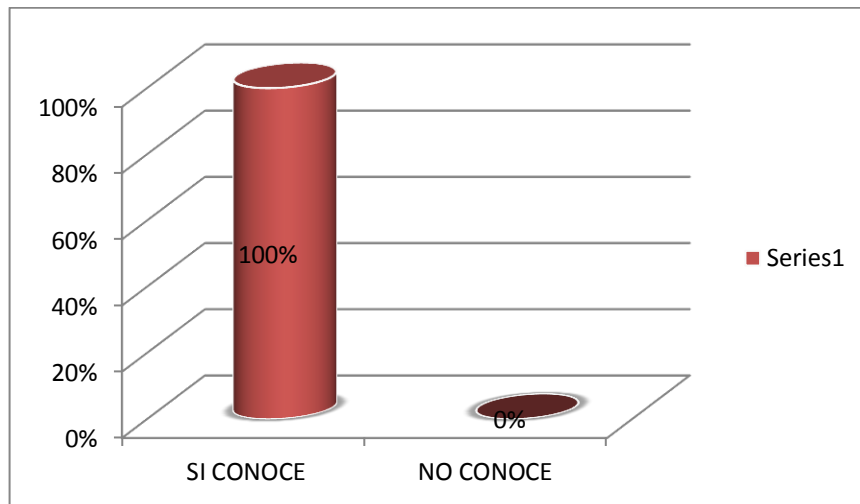
**CUADRO # 4**

<b>Indicador</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**AUTOR:** Alex Alcocer Yunda.

**GRÁFICO 4**



**INTERPRETACIÓN.**

En esta pregunta, al igual que las anteriores, de los treinta encuestados, todos sin excepción que equivale al 100%, manifiestan estar de acuerdo en que el Juez no trámite la demanda de incidente de rebaja de pena, si el obligado no está al día en las pensiones alimenticias.

**ANÁLISIS.**

Al hacer el análisis del resultado de esta interrogante, puedo manifestar que existe una aceptación total, con respecto de que el Juez no de trámite a una demanda de incidente de rebaja de pensión alimenticia, mientras el obligado no haya cumplido con sus obligaciones, manifiestan que no se puede dejar desprotegido al menor, y que para exigir un derecho este primero tiene que cumplir con la obligación, porque no puede darse que

estando aún pendiente la cancelación de las pensiones, este trámite una rebaja de la misma.

Primero debe cumplir con su obligación para luego exigir un derecho.

#### **QUINTA PREGUNTA.**

5¿Estima Usted que es necesario proponer un proyecto de reforma legal al Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, relacionado al incidente de rebaja o disminución de pensiones alimenticias?

#### **CUADRO # 5**

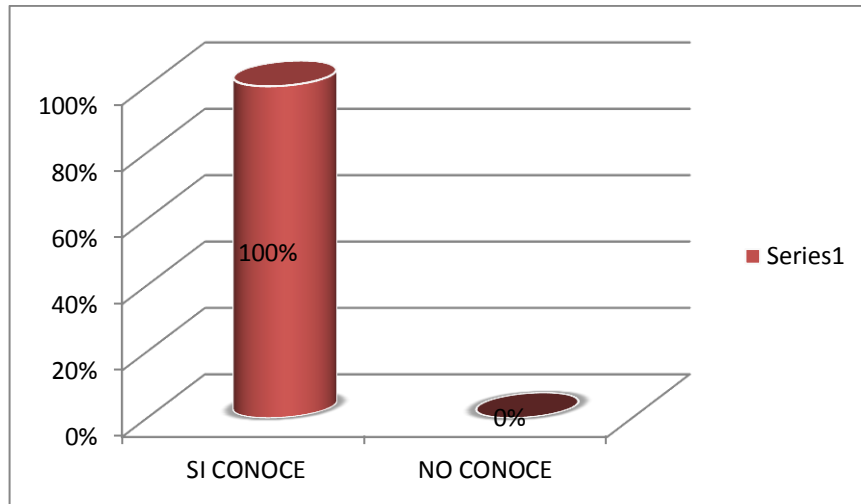
<b>Indicador</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Profesionales de Derecho de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**AUTOR:** Alex Alcocer Yunda.



**GRÁFICO 5**



**INTERPRETACIÓN.**

El 100% de los encuestados está de acuerdo que se debe proponer un proyecto de reforma legal al Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**ANÁLISIS.**

Se hace imprescindible dotar de un mecanismo legal que muestre el camino a seguir, sobre el incidente de rebaja de pensión alimenticia, la respuesta emitida es por demás decidora, los profesionales del Derecho están consientes que mientras no se clarifique este tema mediante una reforma, la actual ley sigue adoleciendo de un error en cuanto a el incidente de rebaja de pensión alimenticia; mejor aún cuando es un tema que atañe al menor.

## **7 DISCUSIÓN.**

### **7.1 Verificación de Objetivos.**

Dentro de la presente investigación he planteado los siguientes objetivos, un objetivo general y tres objetivos específicos.

El Objetivo General fue:

“Realizar un estudio jurídico-doctrinario y crítico, relacionado al incidente de rebaja de pensión alimenticia.”

Del trabajo investigativo puedo colegir que este objetivo ha sido verificado en su totalidad, ya que he realizado un estudio minucioso de la parte legal, así como también de la doctrina que envuelve al tema del incidente de rebaja de pensiones alimenticias.

Se ha analizado las leyes que abarcan este tema como la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, así también he traído a la mesa de discusión lo manifestado por los tratadistas con respecto al tema y he puesto mi punto de vista, logrando de esta manera un estudio completo y verificando este objetivo plenamente.

Objetivos Específicos.

“Determinar que al no estar regulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que el incidente de rebaja de pensión alimenticia procederá únicamente cuando el obligado se encuentre al día en los pagos, se lesionan derechos como el interés superior del menor y su desarrollo integral establecidos en la Carta Magna.”

Del estudio realizado puedo manifestar que este objetivo ha sido verificado en su totalidad, la pregunta tres me ha ayudado a dicha verificación, ya que el resultado ha sido contundente, existe lesión al derecho como el interés superior del menor, esto incide de manera determinante en el desarrollo integral establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

El segundo objetivo específico se refiere a:

“Realizar un estudio de Derecho Comparado sobre el incidente de rebaja de alimentos, relacionándolo con el Derecho de alimentos en el Ecuador.”

Este objetivo también ha sido verificado, ya que he procedido a realizar un estudio minucioso sobre el incidente de rebaja de pensión alimenticia, relacionándolo con el Derecho de alimentos en el Ecuador; los países a los cuales he realizado el análisis son Uruguay, Colombia y Panamá, esto puedo demostrar en el numeral Legislación Comparada que abordo en la presente Tesis, en el cual emito un criterio amplio sobre el tema.

El tercer objetivo específico dice:

“Proponer un proyecto de reforma legal al Art. Innumerado 42 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, relacionado al incidente de rebaja o disminución de pensiones alimenticias.”

Este objetivo también ha sido verificado, ya que el resultado de la encuesta es contundente, los entrevistados en su mayoría cree que la mejor forma de tener un elemento jurídico valedero sobre el incidente de rebaja de la pensión alimenticia, es reformando el Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia; para ello he preparado un proyecto de reforma que se debe ser tratado en la Asamblea Nacional con el fin de dotar a los involucrados de una norma clara y beneficiosa en materia de alimentos.

## **7.2 Contrastación de Hipótesis.**

La Hipótesis del presente trabajo investigativo dice:

Al no estar regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, que el incidente de rebaja de pensión alimenticia procederá únicamente cuando el obligado se encuentre al día en los pagos, se lesionan derechos como el interés superior del menor y su desarrollo integral establecidos en la Carta Magna.

Al contrastar la Hipótesis planteada en la presente investigación, puedo manifestar que la misma es afirmativa, todos los resultados de las encuestas realizadas a Profesionales del Derecho concuerdan que el incidente de rebaja de pensión alimenticia procederá únicamente cuando el obligado se encuentre al día en los pagos, si lesionan derechos como el interés superior del menor y su desarrollo integral establecidos en la Carta Magna.

### **7.3 Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.**

Considero que el derecho a los alimentos radica por ley a una persona que debe sacrificar parte de su capacidad económica con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia. Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales como son la necesidad del beneficiario; la capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíproca. Los alimentos, Son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación el transporte el vestuario, la asistencia médica, etc.

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye, alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, salud integral, prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos, transporte, cultura, recreación, deporte, rehabilitación, ayuda técnica si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

La nueva Constitución del Estado, que se encuentra en actual vigencia, luego de su aprobación en el referéndum del 28 de septiembre del año 2008, trae en su contenido, nuevas expectativas por vivirlas, políticas y programas diferentes que prometen ser alegadoras para el sector más vulnerable del país que es el de los niños y adolescentes, para enfatizar un poco más acerca de las nuevas disposiciones que se encuentran consagradas en el nuevo marco institucional de la Carta Magna, me permito transcribir el precepto en mención.

“Art. 39. El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud,

vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.<sup>33</sup>

Es necesario indicar que en la Constitución de la República del Ecuador, existieron grandes ofrecimientos por parte del Estado hacia este grupo de la población ecuatoriana que son los niños y jóvenes, pero en la vida del cotidiano vivir no se ha plasmado en realidad.

Otra disposición legal que dedica gran parte de su contenido a favor de los menores es el establecido en el Art. 44, ibídem, “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

---

<sup>33</sup>Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Texto de Bolsillo. Actualizada al 2008. Pág.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”<sup>34</sup>

En esta disposición se agrega el derecho de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas, acotamiento éste, que esperamos sea en la práctica una verdadera realidad.

En el Art. 45, del cuerpo legal en análisis, señala: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

---

<sup>34</sup> Art 44 de la Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Texto de Bolsillo. Pág. 34



El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”<sup>35</sup>

Esta disposición legal protege de forma amplia a este grupo vulnerable, sin embargo no se ha logrado cumplir con este ofrecimiento, aún se ven niños, niñas y adolescentes que lejos de estar en un centro de educación, están en las calles como vendedores ambulantes.

Se ofrece también una seguridad en su convivencia familiar y comunitaria, dentro del contexto de las relaciones afectivas, esperemos que así sea, por el bien de toda la sociedad en sí.

Si analizamos otro precepto constitucional que está destinado a este grupo vulnerable de personas que así lo denominaba la Constitución anterior.

Según el Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

“1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

---

<sup>35</sup>Art 44 de la Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Texto de Bolsillo. Pág. 35

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”<sup>36</sup>

Si el Estado, a través de sus diferentes organizaciones gubernamentales cumpliera, o hicieren cumplir con todo este cargamento de derechos y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes, fuera formidable, cambiaría totalmente el modus vivendi no existiera en el país tanta miseria humana que se ve reflejada en la cara inocente de los niños y adolescentes, no veríamos en las calles niños, niñas y adolescentes trabajando o mendigando un bocado de comida. Entonces considero que es el mismo Estado el que está fallando al no cumplir con lo establecido en la Carta Magna.

Esta amplia gama de protección que el Estado ofrece un verdadero cambio social, desde las bases de quienes están a cargo hasta el fin mismo de los programas, cuyo objetivo será formar personas con criterio formado que en el futuro se desempeñen como verdaderos ciudadanos de provecho para la nación en que viven.

El Art. Innumerado 42 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, señala: “Incidentes de aumento o disminución de pensión.- Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija

---

<sup>36</sup> Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada 2008. Texto de Bolsillo. Pág. 35

la pensión alimenticia, el juez o jueza podrá revisar y modificar la resolución previo el procedimiento establecido en este capítulo.”<sup>37</sup>

Como puedo apreciar, el requisito para que el obligado alimentante proceda a demandar el incidente de rebaja de alimentos, basta que demuestre que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, pues no se establece “siempre y cuando se encuentre al día en el pago de las pensiones alimenticias, ”<sup>38</sup> situación que ha conllevado a que en varios casos el obligado incumplido a mas de estar atrasado en el pago de las pensiones alimenticias, formula incidente de rebaja a fin de dilatar aún más la obligación, debido a que mientras no se resuelva dicho incidente el juez no otorga la boleta de apremio, por ende no se está garantizando de manera adecuada el derecho de alimentos a los menores, tornándose esta situación en conflictiva y angustiosa para quien tiene la custodia del niño, niña y adolescente por no poseer los medios económicos para la manutención del menor.

---

<sup>37</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Reformativa al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

<sup>38</sup> LOS SUBRAYADO ME CORRESPONDE.

## **8 CONCLUSIONES.**

### **PRIMERA:**

Existe un conocimiento cierto de parte de los profesionales del Derecho sobre el derecho de alimentos, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

### **SEGUNDA:**

Los Profesionales del Derecho de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, tienen pleno conocimiento sobre el incidente de rebaja de pensión alimenticia.

### **TERCERA:**

Existe lesión a los derechos como el interés superior del menor y su desarrollo integral establecidos en la Carta Magna, por no estar regulado de manera adecuada en el Código de la Niñez y Adolescencia, cuando debe formularse la demanda de incidente de rebaja de pensión alimenticia.

### **CUARTA:**

Los Jueces competentes aceptan a trámite la demanda de incidente de rebaja, si el obligado no ha sufragado las pensiones alimenticias de manera cumplida, debido a que no se encuentra regulado de manera adecuada en el Código de la Niñez, vulnerado los derechos de los menores.

**QUINTA:**

Se hace imprescindible la reforma legal al Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, relacionado al incidente de rebaja o disminución de pensiones alimenticias, la cual debe proceder únicamente cuando el demandado esté al día en los pagos.

## **9 RECOMENDACIONES.**

### **PRIMERA:**

A los poderes del Estado, tanto el Ejecutivo como el Legislativo busquen mecanismos de gobernabilidad, con el propósito de dotar al país de leyes para la niñez y adolescencia más humanas, más justas, en pro de mejorar la condición de los infantes del país.

### **SEGUNDA:**

A los Asambleístas, para la creación de normas tributarias, siempre cuenten con la participación de miembros de la sociedad civil, con el fin de auscultar su punto de vista, lo que permitirá que las leyes que se emitan sean resultado de un consenso.

### **TERCERA:**

A los Asambleístas, para que en el momento de legislar procuren que las normas concerniente a la niñez y adolescencia, tengan estrecha relación con la norma suprema como es la Constitución, esto con el fin de dotar al país de leyes constitucionales.

**CUARTA:**

A los Asambleístas, para que el incidente de la rebaja de pensiones alimenticias, se regule en el Código de la Niñez y Adolescencia, que sea aceptado a trámite, siempre y cuando el obligado este al día en el pago de las pensiones alimenticias.



## 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**QUE**, el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

**QUE**, en los numerales 1, 4 y 5 del Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y protege los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo;

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa; y,

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**QUE**, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la finalidad del Código en la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que

viven en el Ecuador con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad (...).

**QUE**, el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos deberán adoptar medidas, políticas, administrativas y económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**QUE**, el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y a desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia (...).

**QUE**, el Art. 96 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros principalmente de los niños, niñas y adolescentes. Recibe apoyo del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

**QUE**, el Art. Innumerado 42 de la Ley Orgánico Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, señala que los incidentes de aumento o disminución de pensión se formulan si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el juez o jueza podrá revisar y modificar la resolución previo el procedimiento establecido en este capítulo.

En ejercicio de sus atribuciones

ACUERDA:

De conformidad a la atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional. Y en ejercicio de sus facultades constituciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 expide el siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DE LA LEY ORGÁNICA  
REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**AGRÉGUESE** – En el Art. Innumerado 42, **AGRÉGUESE** un inciso que diga:

La demanda de incidente de rebaja de pensión alimenticia solo podrá plantearse cuando el obligado se encuentre al día en el pago de las pensiones alimenticias.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 13 días del mes de junio del dos mil catorce.

**PRESIDENTA DE EL ASAMBLEA NACIONAL.**

**SECRETARIA.**

## 10 BIBLIOGRAFÍA.

- ALBÁN Escobar, Fernando. Derecho de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Editorial Gamagrafic. Quito – Ecuador. 2003
- ALBAN, Fernando, E. GARCÍA, Hernán S. GUERRA, Alberto B. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Edición actualizada, corregida y aumentada. Quito-Ecuador.
- ARIAS LONDOÑO, Melba. La Conciliación en Derecho de Familia I, Primera Edición, Editorial LEGIS, Colombia. 2002
- AVEIGA DE SEMPÉRTEGUI, Daysi y SEMPÉRTEGUI, Walter, Normas de Procedimientos Para la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, Manual Práctico en Materia de menores, Primera Edición, Editorial Jurídica Miguez Mosquera, Quito - Ecuador. 2003
- CABANELLAS de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, undécima edición; Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1993
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho usualll, Vigésima sexta Edición; Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina.1998
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
- Declaración de los Derechos del Niño. Naciones Unidas, 1959.

- Convención americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 21 de noviembre de 1969; entró en vigor el 18 de julio de 1978.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, actualizado a febrero del 2004, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 2003, Quito, Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, actualizada a abril del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.2011
- ESCRICHE Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá. 1998.
- FARITH, Simón. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales. Tomo II. Editora Jurídica Cevallos. Quito. Noviembre 2009.
- F ORBE, Héctor. Derecho de Menores:.. Catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito-Ecuador 1995.
- GUZMÁN LARA, Aníbal, Diccionario explicativo de Derecho Civil, tomos I y II Quito- Ecuador. 1994

- LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil Del Ecuador, segunda edición, Quito- Ecuador. 1989.
- PARRAGUEZ R., Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia, Volumen I, Segunda Edición, Imprenta Gráficos Mediavilla, Quito-Ecuador. 1983
- SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel, Derecho de Familia, Tomo II, Ediar Editores Ltda. Santiago de Chile. 1988.
- WRAY, Alberto; GARCÍA, Elizabeth. El menor ante la ley. Procedimientos, jurisprudencias e índice temático de toda la legislación. Edición Corporación Editora Nacional. Quito. Diciembre 1991.
- ZAMIONI Eduardo, Divorcio y Obligación Alimentaria entre cónyuges, Editorial Astrea 1977, Buenos Aires- Argentina.

### **Páginas Web**

- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- [www.revistajuridicaonline.com](http://www.revistajuridicaonline.com)
- [www.encyclopedia Juridica Wikipedia.com](http://www.encyclopediaJuridicaWikipedia.com)
- [www.Asambleanacional.gob.ec](http://www.Asambleanacional.gob.ec)



## 11 ANEXOS

### ANEXO NRO 1

#### PROYECTO

a. TEMA:

**"REFORMAS LEGALES AL ART. INNUMERADO 42 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RELACIONADO AL INCIDENTE DE DISMINUCIÓN O BAJA DE PENSIONES ALIMENTICIAS"**

b. PROBLEMA:

La actual Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a los alimentos, derecho fundamental de todos los seres humanos, por cuanto constituye un elemento esencial, sin el cual los seres humanos no pueden vivir.

En este sentido el derecho de alimentos comprende lo relacionado a alimentación, vestido, salud, educación, transporte, etc. Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales como son la necesidad del beneficiario; la capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíproca. En síntesis los alimentos, son

todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas.

El actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Art 42, prevé la posibilidad de que el demandado pueda mediante incidente de rebaja de alimentos, solicitar la disminución de la pensión alimenticia, sin que este cuerpo legal disponga que dicho incidente podrá proponerse siempre y cuando el demandado se encuentre al día en los pagos. Pienso por ende que no debe aceptarse a trámite una demanda de incidente de rebaja, si el obligado no ha sufragado las pensiones alimenticias de manera cumplida.

Al ser el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia una Ley especial que tutela los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considero que en el caso que me ocupa, el legislador ha dejado un grave vacío legal, al no regular de manera clara lo relacionado a los obligados que pueden formular una demanda de incidente de rebaja de pensiones alimenticias, por lo que muchos progenitores incumplidos, formulan este tipo de demandas a fin de dilatar el proceso y evitar ser apremiados, por lo que es necesario regularlo de manera urgente a fin de tutelar los derechos de los menores consagrados en la Carta Magna.

### c. JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, exige al Egresado de la Carrera de Derecho, como uno de los requisitos

para optar por el Grado de Abogado, la ejecución de la investigación, constituyendo esta un aporte significativo generador de conocimientos y obviamente capacitarse profesionalmente.

Considero que el tema: "REFORMAS LEGALES AL ART. INNUMERADO 42 DE LA LEY REFORMATIVA AL TITULO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RELACIONADO AL INCIDENTE DE DISMINUCIÓN O REBAJA DE PENSIONES ALIMENTICIAS," es de notoria relevancia, toda vez que el progenitor obligado no contribuye con el pago de las pensiones alimenticias de manera puntual, planteando luego incidentes de rebaja o disminución de pensiones, sin que este cuerpo legal prevea que el demandado puede plantear este tipo de incidentes, siempre y cuando se encuentre al día en los pagos, objeto principal del presente estudio, por ende considero que es necesario reformarlo de manera urgente.

Considero que mediante el desarrollo de la temática planteada, me servirá primeramente para cumplir con una de los requisitos, previos a la Graduación y por cuanto el objeto de estudio es de vital relevancia y de notoria trascendencia social en la actualidad, toda vez que en la práctica jurídica, en varios casos se ha evidenciado que el obligado incumplido a más de estar atrasado en el pago de las pensiones alimenticias, formula incidente de rebaja a fin de dilatar aún más la obligación, debido a que mientras no se resuelva dicho incidente, el juez no concede la boleta de apremio, por ende no se está garantizando de manera adecuada el derecho de alimentos a los menores, tornándose esta situación en

conflictiva y angustiosa para quien tiene la custodia del niño, niña y adolescente por no poseer los medios económicos para la manutención del menor.

El presente trabajo investigativo, es de vital importancia ya que a través del estudio doctrinal y jurídico de la materia a tratar me permitirá tener un mayor conocimiento y una amplia visión sobre el objeto de estudio antes referido, aportando de este modo a una mejor comprensión y percepción del mismo. Es así, que dicho tema de estudio, será tratado y abordado con tal seriedad y responsabilidad, ser de notable connotación en la actualidad; por cuanto es necesario regular lo relativo al incidente de pensiones alimenticias.

Además es de vital aplicación a la realidad socio-jurídica en la que nos desenvolvemos, es así que debe ser conocido y aprovechado correctamente por todos quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho.

#### d. OBJETIVOS.

Objetivo General.

- Realizar un estudio jurídico-doctrinario y crítico, relacionado al incidente de rebaja de pensión alimenticia.

Objetivos Específicos.

- Determinar que al no estar regulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que el incidente de rebaja de pensión

alimenticia procederá únicamente cuando el obligado se encuentre al día en los pagos, se lesionan derechos como el interés superior del menor y su desarrollo integral establecidos en la Carta Magna.

- Realizar un estudio de Derecho Comparado sobre el incidente de rebaja de alimentos, relacionándolo con el Derecho de alimentos en el Ecuador.
- Proponer un proyecto de reforma legal al Art. Innumerado 42 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, relacionado al incidente de rebaja o disminución de pensiones alimenticias.

#### e. HIPÓTESIS.

Al no estar regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, que el incidente de rebaja de pensión alimenticia procederá únicamente cuando el obligado se encuentre al día en los pagos, se lesionan derechos como el interés superior del menor y su desarrollo integral establecidos en la Carta Magna.

#### f. MARCO TEÓRICO.

**Derecho de Alimentos según Juan García Arcos en su obra Teoría y práctica de derecho de familia refiere que: “El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo**

**necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios<sup>39</sup>”**

**Juan Larrea Holguín sobre El derecho de alimentación señala “Que son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, educación, transporte el vestuario, la asistencia médica entre otros”**

**Según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas los alimentos son: “Las necesidades que por ley; contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para alimentación, vestido, vivienda salud, educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.”**

Considero que el derecho a los alimentos radica por ley a una persona que debe sacrificar parte de su capacidad económica con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia. Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales como son la necesidad del beneficiario; la

---

<sup>39</sup>ARCOS, Juan García, MANUAL TEORICO PRACTICO DEL CODIGO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA., Del Arco Ediciones., Cuenca, Ecuador. 2007. Pág. 220.

capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíproca. Los alimentos, Son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación el transporte el vestuario, la asistencia médica, etc.

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye, alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, salud integral, prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos, transporte, cultura, recreación, deporte, rehabilitación, ayuda técnica si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

La nueva Constitución del Estado, que se encuentra en actual vigencia, luego de su aprobación en el referéndum del 28 de septiembre del año 2008, trae en su contenido, nuevas expectativas por vivirlas, políticas y programas diferentes que prometen ser alegadoras para el sector más vulnerable del país que es el de los niños y adolescentes, para enfatizar un poco más acerca de las nuevas disposiciones que se encuentran

consagradas en el nuevo marco institucional de la Carta Magna, me permito transcribir el precepto en mención.

“Art. 39. El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.<sup>40</sup>

Es necesario indicar que en la Constitución de la República del Ecuador, existieron grandes ofrecimientos por parte del Estado hacia este grupo de la población ecuatoriana que son los niños y jóvenes, pero en la vida del cotidiano vivir no se ha plasmado en realidad.

Otra disposición legal que dedica gran parte de su contenido a favor de los menores es el establecido en el Art. 44, ibídem, “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus

---

<sup>40</sup>Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Texto de Bolsillo. Actualizada al 2008. Pág.



derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”<sup>41</sup>

En esta disposición se agrega el derecho de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas, acotamiento éste, que esperamos sea en la práctica una verdadera realidad.

En el Art. 45, del cuerpo legal en análisis, señala: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;

---

<sup>41</sup> Art 44 de la Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Texto de Bolsillo. Pág. 34

a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”.<sup>42</sup>

Esta disposición legal protege de forma amplia a este grupo vulnerable, sin embargo no se ha logrado cumplir con este ofrecimiento, aún se ven niños, niñas y adolescentes que lejos de estar en un centro de educación, están en las calles como vendedores ambulantes.

Se ofrece también una seguridad en su convivencia familiar y comunitaria, dentro del contexto de las relaciones afectivas, esperemos que así sea, por el bien de toda la sociedad en sí.

Si analizamos otro precepto constitucional que está destinado a este grupo vulnerable de personas que así lo denominaba la Constitución anterior.

Según el Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

---

<sup>42</sup>Art 44 de la Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Texto de Bolsillo. Pág. 35

“1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”

Si el Estado, a través de sus diferentes organizaciones gubernamentales cumpliera, o hicieren cumplir con todo este cargamento de derechos y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes, fuera formidable, cambiaría totalmente el modus vivendi no existiera en el país tanta miseria humana que se ve reflejada en la cara inocente de los niños y adolescentes, no veríamos en las calles niños, niñas y adolescentes trabajando o mendigando un bocado de comida. Entonces considero que es el mismo Estado el que está fallando al no cumplir con lo establecido en la Carta Magna.

Esta amplia gama de protección que el Estado ofrece un verdadero cambio social, desde las bases de quienes están a cargo hasta el fin mismo de los programas, cuyo objetivo será formar personas con criterio

formado que en el futuro se desempeñen como verdaderos ciudadanos de provecho para la nación en que viven.

El Art. Innumerado 42 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, señala: “Incidentes de aumento o disminución de pensión.- Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el juez o jueza podrá revisar y modificar la resolución previo el procedimiento establecido en este capítulo.”

Como puedo apreciar, el requisito para que el obligado alimentante proceda a demandar el incidente de rebaja de alimentos, basta que demuestre que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, pues no se establece “siempre y cuando se encuentre al día en el pago de las pensiones alimenticias,” situación que ha conllevado a que en varios casos el obligado incumplido a más de estar atrasado en el pago de las pensiones alimenticias, formula incidente de rebaja a fin de dilatar aún más la obligación, debido a que mientras no se resuelva dicho incidente el juez no otorga la boleta de apremio, por ende no se está garantizando de manera adecuada el derecho de alimentos a los menores, tornándose esta situación en conflictiva y angustiosa para quien tiene la custodia del niño, niña y adolescente por no poseer los medios económicos para la manutención del menor.

## **g. METODOLOGÍA.**

### **Métodos.**

Para el desarrollo de la presente investigación me basaré en los procesos de investigación científica con sus consecuentes métodos derivados inductivo – deductivo, encaminados a realizar un minucioso estudios relacionado a la "REFORMAS LEGALES AL ART. INNUMERADO 42 DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RELACIONADO AL INCIDENTE DE DISMINUCIÓN O REBAJA DE PENSIONES ALIMENTICIAS."

Utilizaré además el Método Histórico, mediante el cual podré obtener amplios conocimientos de las distintas etapas del objeto de estudio, para conocer su evolución y desarrollo así como las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Inductivo-deductivo analítico y sintético

Utilizaré el Método Sintético, para relacionar los hechos aparentemente aislados y formular una teoría que unifica los diversos elementos.

El Método Analítico, me permitirá estudiar el problema enfocado desde el punto de vista social, jurídico político y económico, y analizar así sus efectos y causas a fin de buscar las posibles soluciones.

Utilizaré el método dialéctico que me permitirá ejercitar una investigación sobre la base de la realidad y la transformación social que el avance de la

tecnología implica, desde luego, con un enfoque crítico y progresista, ya que por medio de ellos se obtendrá el análisis jurídico crítico como base real para la elaboración de éste proyecto.

### **Procedimientos y Técnicas.**

La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

En cuanto a las técnicas, utilizaré las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere. Para el acopio de los contenidos teóricos o Revisión de la Literatura y para la ejecución de la investigación de campo, elaboraré fichas bibliográficas que me permitan identificar, seleccionar y obtener la información requerida; y fichas nemotécnicas de comentario para recolectar la información doctrinaria; mientras que, para la investigación de campo aplicaré treinta encuestas y cinco entrevistas a los profesionales en Derecho de Familia y Menores y a ciudadanos de la ciudad de Quito. Realizaré así mismo el estudio de casos judiciales que reforzarán la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que serán realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que permitirán el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentarán de forma ilustrada ya sea mediante tablas, barras o cronogramas estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

### **Esquema Provisional del Informe Final.**

Los resultados de la investigación serán presentados en el informe final, de conformidad a lo establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico y contendrá: Resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

El esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, tendrá el siguiente esquema:

El acopio de la información teórica o Revisión de la Literatura, contendrá las siguientes temáticas: a) MARCO CONCEPTUAL, en el cual abordaré varios conceptos relacionados al tema; MARCO DOCTRINARIO, contendrá los criterios de los diversos tratadistas, con respecto al tema que se investiga. d) MARCO JURÍDICO, abordaré lo relativo a la normativa jurídica que tutela el derecho a los alimentos; así como lo relacionado al incidente de disminución o rebaja de alimentos. e) LEGISLACIÓN COMPARADA: contendrá la normativa internacional sobre el incidente de rebaja del derecho de alimentos.



Posteriormente se sistematizará la investigación de campo o el acopio empírico siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas, b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas y, c) Presentación de los Resultados de casos jurisprudenciales.

Ejecutaré la discusión de la investigación jurídica con la concreción de: a) verificación de los objetivos y, b) contrastación de hipótesis.

Finalmente realizaré una síntesis de la investigación que se concretará en: a) La deducción de conclusiones y, b) El planteamiento de recomendaciones, entre las que estará la propuesta jurídica de reforma legal en relación a la temática planteada en la presente tesis.

**h. CRONOGRAMA.**  
AÑO 2014

ACTIVIDADES	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Problematicación		X																		
2. Elaboración del Proyecto			X																	
3. Presentación del Proyecto				X																
4. Acopio de la información bibliográfica.					X	X	X	X												
5. Investigación de Campo									X	X	X									
6. Análisis de información												X	X	X						
7. Elaboración del borrador del informe final															X	X	X			
8. Sesión Reservada																	X			
9. Defensa Pública y Graduación.																		X		

i. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

**RECURSOS HUMANOS.**

PROPONENTE DEL PROYECTO: ALEX GEOVANNY ALCOCER YUNDA

DIRECTOR DE TESIS: POR DESIGNARSE

POBLACIÓN INVESTIGADA: Jueces, Abogados, Población civil.

**RECURSOS MATERIALES.**

◆ MATERIALES DE ESCRITORIO	250.00
◆ MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	250.00
◆ FOTOCOPIA	250.00
◆ TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	500,00
◆ IMPRESIÓN Y EMPASTADO	200,00
◆ IMPREVISTOS	200,00
TOTAL	<u>1, 650,00 USD</u>

**PRESUPUESTO.**

El total de los costos materiales asciende a MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1, 650,00), para el efecto he recurrido a un crédito en el IECE.

j. BIBLIOGRAFÍA.

- ALBÁN Escobar, Fernando. Derecho de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Editorial Gamagrafic. Quito – Ecuador. 2003
- ALBAN, Fernando, E. GARCÍA, Hernán S. GUERRA, Alberto B. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Edición actualizada, corregida y aumentada. Quito-Ecuador.
- ARIAS LONDOÑO, Melba. La Conciliación en Derecho de Familia I, Primera Edición, Editorial LEGIS, Colombia. 2002
- AVEIGA DE SEMPÉRTEGUI, Daysi y SEMPÉRTEGUI, Walter, Normas de Procedimientos Para la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, Manual Práctico en Materia de menores, Primera Edición, Editorial Jurídica Miguez Mosquera, Quito - Ecuador. 2003
- CABANELLAS de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, undécima edición; Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1993
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, Vigésima sexta Edición; Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina.1998
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
- Declaración de los Derechos del Niño. Naciones Unidas, 1959.

- Convención americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 21 de noviembre de 1969; entró en vigor el 18 de julio de 1978.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, actualizado a febrero del 2004, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 2003, Quito, Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, actualizada a abril del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.2011
- ESCRICHE Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá. 1998.
- FARITH, Simón. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales. Tomo II. Editora Jurídica Cevallos. Quito. Noviembre 2009.
- F ORBE, Héctor. Derecho de Menores:.. Catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito-Ecuador 1995.
- GUZMÁN LARA, Aníbal, Diccionario explicativo de Derecho Civil||, tomos I y II Quito- Ecuador. 1994

- LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil Del Ecuador, segunda edición, Quito- Ecuador. 1989.
- PARRAGUEZ R., Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia, Volumen I, Segunda Edición, Imprenta Gráficos Mediavilla, Quito-Ecuador. 1983
- SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel, Derecho de Familia, Tomo II, Ediar Editores Ltda. Santiago de Chile. 1988
- ZAMIONI Eduardo, Divorcio y Obligación Alimentaria entre cónyuges, Editorial Astrea 1977, Buenos Aires- Argentina.
- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- [www.revistajuridicaonline.com](http://www.revistajuridicaonline.com)
- [www.encyclopedia Jurídica Wikipedia.com](http://www.encyclopediaJuridicaWikipedia.com)
- [www.Asambleanacional.gob.ec](http://www.Asambleanacional.gob.ec)
- WRAY, Alberto; GARCÍA, Elizabeth. El menor ante la ley. Procedimientos, jurisprudencias e índice temático de toda la legislación. Edición Corporación Editora Nacional. Quito. Diciembre 1991.

## ANEXO NRO 2

### ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
CARRERA DE DERECHO  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

#### ENCUESTA:

Señor encuestado, con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, dígnese contestar la siguientes interrogantes, las cuales servirán de sustento para el desarrollo de la presente tesis de Abogado, titulada: “REFORMAS LEGALES AL ART. INNUMERADO 42 DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RELACIONADO AL INDICENTE DE DISMINUCIÓN O REBAJA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.”

1 ¿Conoce usted sobre el derecho de alimentos, establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

2. ¿Conoce Usted sobre el incidente de rebaja de pensión alimenticia?

SI ( ) NO ( )

3. ¿Considera usted que al no estar regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, que el incidente de rebaja de pensión alimenticia procederá únicamente cuando el obligado se encuentre al día en los

pagos, se lesionan derechos como el interés superior del menor y su desarrollo integral establecidos en la Carta Magna?

SI ( ) NO ( )

Porqué?-----

-----

-----

4. ¿Estima usted que el Juez competente no debe aceptar a trámite una demanda de incidente de rebaja, si el obligado no ha sufragado las pensiones alimenticias de manera cumplida?

SI ( ) NO ( )

Porqué?-----

-----

-----

5. ¿Estima Usted que es necesario proponer un proyecto de reforma legal al Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, relacionado al incidente de rebaja o disminución de pensiones alimenticias?

SI ( )

NO ( )

Porqué?-----

-----

-----

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



ANEXO NRO. 3

FORMULARIO PARA INCIDENTE DE REBAJA DE ALIMENTOS



República del Ecuador  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



**FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE REBAJA/DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

SEÑOR /A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN			
<b>1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA</b>			
A. Nombres y Apellidos	B. Nro. de Cédula	C. Cert. Votación	D. Edad
E. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		F. Profesión y/o Actividad	
G. Lugar de Residencia	H. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.)	I. Nro. Telefónico y/o Celular	
J. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	K. Nombre del Patrono donde labora	L. Ingresos mensuales aproximados	

<b>2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A</b>		
A. Nombres y Apellidos	B. Nro. de Cédula	C. Edad
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.)	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico (*)	
J. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	K. Nombre del patrono donde labora	L. Ingresos mensuales aproximados

<b>3. HIJO/A O HIJOS/AS DEL ACTOR MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD</b>					
Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

<b>4. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE SOLICITA LA REBAJA DE PENSIÓN)</b>

Actualmente me encuentro sufragando pensión y/o pensiones alimenticias a favor de los siguientes beneficiarios:			
Nombres		Apellidos	
		USD \$	
		USD \$	
		USD \$	
		USD \$	

**5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**  
 Art. Innumerado 42 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)  
 Otros Instrumentos:

**6. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**  
 La rebaja y/o disminución de la pensión alimenticia mensual fijada en esta causa, por cada hijo/a o beneficiario, así como de los subsidios y otros beneficios legales.

Total USD \$

**7. CUANTÍA**  
 Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia que propone pasar por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.

Total USD \$

**8. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE**  
 Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

**9. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A**  
 Casilla Judicial Nro. (\*)      Correo Electrónico

10. CITACIÓN A LA DEMANDADA (PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO)		Marcar	
A la demandada/o se la citará:		Principal	Subsidiario
a) Oficina de Citaciones		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Mediante Comisión dirigida a:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Mediante Exhorto dirigido a:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) A través de Notario Público		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

11. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADIUNTA EL ACTOR/A		Marcar
a) Copia legible de cédula de ciudadanía		<input type="checkbox"/>
b) Copia legible de certificado de votación		<input type="checkbox"/>
c) Partidas de nacimiento de hijos/as		<input type="checkbox"/>
d) Certificado de estudios de hijos/as		<input type="checkbox"/>
e) Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor/a		<input type="checkbox"/>
f) Prueba de la condición económica del alimentante		<input type="checkbox"/>
g) Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico		<input type="checkbox"/>
h) Certificado del Registro de la Propiedad no poseer bienes		<input type="checkbox"/>
i) Certificado del Registro Mercantil		<input type="checkbox"/>
j) Certificados de trabajo y/o certificado IESS de que no mantiene relación de dependencia		<input type="checkbox"/>
k) Otros (especifique)		

12. SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBA				
	Nombres	Apellidos	(*)Nro. Cédula	
a) Testimonial				
b) Declaración de la contraparte (Confesión Judicial)				
	Descripción		Marcar	
c) Documental	Certificado del SRI, respecto del pago del Impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años.		<input type="checkbox"/>	
	Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón:		<input type="checkbox"/>	
	Certificado del Registro Mercantil del cantón:		<input type="checkbox"/>	
	Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre		<input type="checkbox"/>	
	Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero.		<b>Especifique Entidad</b>	
d) Otros (especifique)				

(\*) Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.

\_\_\_\_\_  
Firma actor/a (obligatorio)

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional del Abogado (opcional)

## ÍNDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA .....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS .....	vii
1. TITULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1 ABSTRACT .....	5
3. INTRODUCCIÓN .....	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	57
6. RESULTADOS .....	60
7. DISCUSIÓN .....	69
8. CONCLUSIONES .....	80
9. RECOMENDACIONES .....	82
9.1. PROPUESTA DE REFORMA .....	84
10. BIBLIOGRAFÍA .....	89
11. ANEXOS .....	92
ÍNDICE .....	119